



# Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

ANALISIS COMPARATIVO DE LA REGULACION DE  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN AMERICA LATINA

**T E S I S**

Que para obtener el Título de

**LICENCIADO EN DERECHO**

P r e s e n t a

**MARIA DEL CARMEN RUBIO RAMON**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

PAG.

CAPITULO PRIMERO

La Transferencia de Tecnología

I. Antecedentes .....	4
II. Concepto y Características .....	20
III. La Dependencia Tecnológica .....	32

CAPITULO SEGUNDO

La Regulación Jurídica de la Transferencia de la Tecnología en México.

IV. Autoridades Encargadas .....	43
A) Registro de Transferencia de Tecnología.....	51
B) Leyes y sus Reformas .....	59
C) Objetivos de la Ley .....	64
V. Políticas Aplicables .....	
A) Sobre Patentes.....	67
B) Sobre Marcas .....	72
C) Sobre Know-How .....	77

CAPITULO TERCERO

El Código de Conducta para la Transferencia de Tecnología de U.N.C.T.A.D.

VI.	Definición de la Transferencia de Tecnología Internacional .....	79
VII	Compatibilidad del Código con otras Convenciones Internacionales (conven <sub>u</sub> ción de París).....	82
VIII	Tratamiento Especial en Países en Vía de Desarrollo.....	89
IX	Naturaleza Jurídica del Código Inter <sub>n</sub> acional de Conducta.....	93

CAPITULO CUARTO

Análisis Comparativo de la Transferencia de Tecnología en algunos Países de América Latina.

X.	El Pacto Andino .....	99
XI	Ley Brasileña .....	113
XII	Ley Argentina .....	120

CONCLUSIONES .....	129
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA .....	131
--------------------	-----

## I N T R O D U C C I O N

En mi paso por la Universidad, fui aprendiendo que en todos los campos existen muchos problemas no resueltos que son retos potenciales para quién se logra interesar en ellos, hay más incógnitas que soluciones y así en la materia de Derecho Internacional-Privado se plantearon algunas cuestiones muy interesantes acerca de la transferencia de tecnología estos, representaron la motivación que me condujo haciendo a un lado las razones formales a la realización de este trabajo.

En este ensayo pretendo demostrar desde la perspectiva jurídica, la tesis de que los países en desarrollo no podrán lograr avances significativos, si maneja la tecnología como si esta fuera una variable exógena al desarrollo y que para alcanzar dicho progreso deben necesariamente formular una política sobre ciencia y tecnología la que a su vez deberá estar enclavada dentro de un marco más amplio, una política integral de desarrollo económico y social.

Esta tesis considera que la tecnología constituye un legado social que depende de las instituciones y del patrón de hábitos de pensamiento y acción de los individuos de una sociedad, razón -- por la cual se origina el problema de la adaptación de la tecnología puesto que está no puede transferirse de un lugar a otro -- sin contar con los individuos que la adapten y remodelen para aplicarla a nuevos modelos de actividad.

México al igual que los demás países en vías de desarrollo, como benignante se les conoce por su atraso en todos los renglones, -- confronta gravísimos problemas económicos y sociales. El esfuerzo que debe realizarse para superar sus ancestrales deficiencias

se ve agravado por la interrelación que existe entre todos los países del mundo en el momento actual, por lo que ningún estado puede aislarse de los demás.

En materia de tecnología, el problema se presenta claro en cuanto su forma y contenido, pero negro en cuanto a su solución. - México enfrenta a las escasas posibilidades tecnológicas internas que le ofrecen, se ve obligado a depender en gran medida -- de la tecnología de los países desarrollados, los que la utilizan en forma monopolítica, creando una verdadera dinámica de -- distanciamiento en recursos y posibilidades. La brecha tecnológica constituye un obstáculo creciente para el desarrollo realmente difícil de superar.

Los países en desarrollo deben proceder con inteligencia y decisión al buscar reunir las condiciones necesarias para iniciar el proceso de evolución, convencidos de que nadie hará el esfuerzo que a ellos fundamentalmente corresponde, y en esta labor, deben tener muy en cuenta que es mucho más importante establecer una estructura capaz de generar su propia tecnología y no tener la esperanza de resolver sus problemas siempre con la mira puesta en la tecnología extranjera. Actualmente el estado llegó hasta la ley actual limitando los abusos por parte - de los proveedores de tecnología incrementando y fomentando el desarrollo de tecnología propia.

CAPITULO PRIMERO  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

I. ANTECEDENTES

En los últimos tiempos hemos asistido a una gran difusión del interés por la Transferencia de Tecnología, como un componente esencial del desarrollo económico del tercer mundo. El resultado de ese interés ha sido una buena cantidad de trabajos teóricos y empíricos.

A partir de la Primera Guerra Mundial se ha producido una creciente intervención de los Estados Nacionales en la conducción económica de sus sociedades debido, a los diversos problemas que planteó el gran desarrollo industrial principalmente en el área laboral a las regulaciones impuestas por el conflicto armado y por la crisis económica de la década de los años treinta siendo la Doctrina Alemana la primera en conocer y sistematizar este hecho.

Los países en vías de desarrollo "el conocimiento y sistematización de las leyes en estos campos ha sido parcial ya que al derecho se le ha considerado como un instrumento de conservación de sistema y no como un medio de cambio social" (I).

- 1 NOVOA MONREAL EDUARDO, EL DERECHO COMO OBSTACULO AL CAMBIO SOCIAL, EDITORIAL SIGLO XXI, MEXICO 1975.
- 2 PEREZNIETO CASTRO LEONEL GARCIA MORENO VICTOR CARLOS, MARCO INTERNACIONAL Y COMPARATIVO DE LA NUEVA LEY MEXICANA SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA., REVISTA DE INVESTIGACIONES JURIDICAS AÑO 6 NUM. 6 MEXICO 1982 PAG. 1.

En Latinoamérica, el inicio y desarrollo jurídico-institucional ha sido a partir de las Independencias Nacionales (1810-1825), - que tuvo como objetivo principal, reproducir el modelo del Estado de Derecho Liberal Burgués, surgido en la Revolución Francesa, "situación que prevaleció durante el siglo pasado y la primera parte del presente hasta que a partir de la década de los años treinta, los Estados Latinoamericanos se vieron ante la -- necesidad de fortalecer sus economías, tomando una parte más activa en su manejo" (2).

El comercio de la tecnología plantea en el ámbito del derecho, - la necesidad de una reglamentación específica diferente de la -- normatividad tradicional así por lo general existen contratos en los cuales hay cierta yuxtaposición característica conocida con otras nuevas pero que combinan una serie de prestaciones de di-- versos tipos con una finalidad determinada.

Entre las características de la intervención estatal, son de señalar; la expedición de un creciente número de regulaciones -- de carácter territorial, basado por lo general en el principio -- de orden público o de un interés colectivo, la ampliación de facultades de la administración pública para concluir el manejo de la economía nacional, la creación y fomento de actividades consideradas prioritarias para el desarrollo nacional, este movimiento ha dado lugar a la modificación de conceptos jurídicos tradicionales por los que algunos sectores han alterado la sistemática del derecho.

En el caso de México, las transformaciones económicas sociales y jurídicas tuvieron un cause diferente al resto de las transformaciones habidos en los demás países Latinoamericanos. La Revolución Mexicana (1910-1917), provocó un cambio importante en el -- esquema institucional de México, cambio que se reflejó en la --- Constitución de 1917, al quedar plasado en ella las nuevas relaciones políticas, jurídicas y sociales del México Moderno, lo -- que orientó a la actual posición que, como se ha mencionado --- "sentó las bases para el nacimiento de lo que entiende la doctri na hoy en día como Derecho Económico "(3).

Con la constitución de 1917, el Estado Mexicano tuvo la Base -- Legal para intervenir sistemáticamente en la conducción políti ca y económica de la sociedad, cuando a finales de la década de los años sesentas, se gestó en Latinoamérica un movimiento ten diente a regular las inversiones extranjeras y la transferencia de tecnología.

México, ha participado desde 1900 en la convención de París so bre Propiedad Industrial, en varios acuerdos Internacionales -- sobre la materia, asimismo, a un nivel Nacional se han expedido varias leyes sobre propiedad Industrial, la última década data de 1976.

3 CUADRA HECTOR, LAS VICISITUDES DEL DERECHO ECONOMICO EN MEXI CO A PARTIR DE 1917 EN ESTUDIO DE DERECHO ECONOMICO: EDITO-- RIAL UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, VOLUMEN II, --- 1980 PAG. 113.

La tecnología tiene una relación muy directa con el grado de desarrollo alcanzado por un pueblo ya que si los conocimientos técnicos son obsoletos, habrá una deficiente producción de satisfactores, los cuales resultarán probablemente de baja calidad y alto precio.

Es lógico pensar, que un país en tales condiciones no podrá competir con una nación desarrollada, ya que los productos de esta última serán de mayor calidad y bajos precios. El problema radica principalmente en el mercado interno ya que para satisfacer necesidades de su población tendrá que recurrir a la importación lo cual lo convierte en económicamente dependiente de otras naciones más desarrolladas.

Las naciones industrializadas se encuentran en posesión de una tecnología más desarrollada debido al caudal de recursos y a su mercado interno.

A partir del inicio de los años sesentas, se consideró que tanto la propiedad industrial como todo el fenómeno tecnológico representaba factores que incidían de manera importante sobre la economía nacional, además de encontrarse relacionados en muchos casos con la inversión extranjera, de esta manera, el estado mexicano decidió intervenir en este sector con varias finalidades; Regular la Transferencia de Tecnología entre mexicanos y entre extranjeros, Fomentar la Tecnología Nacional y promover la Asimilación de Tecnología Extranjera a las necesidades mexicanas.

La tecnología constituye un insumo indispensable para el desarrollo industrial y su aplicación juega un papel determinante en -- los procesos productivos, por lo tanto, si un país no cuenta con tecnología suficiente se vuelve dependiente tecnológicamente de otros países, si se encuentra dependiendo económicamente de esos mismos será difícil que logre alcanzar su propio desarrollo que implique algún grado de autonomía frente al exterior.

La revolución industrial tuvo como consecuencia, la existencia -- de países más desarrollados, época en la que ahora son países industrializados, empezaron a elaborar manufacturas, tanto que los demás países se concretaron a vender materias primas y productos básicos.

Las naciones industrializadas se convirtieron en potencias económicas y los demás países en naciones subdesarrolladas, dependientes de aquellas de alto nivel tecnológico, haciendo el mayor --- avance científico y técnico de las potencias, siendo más efectiva esta dominación colonial sobre los países menos desarrollados

En el pasado se decía que era preferible que los conocimientos -- científicos y tecnológicos se desarrollaran en el exterior, los -- recursos de naciones más ricas, y que nuestro país solo debía -- asimilarlos e integrarlos a sus actividades productivas. Esta -- forma de pensar se vio reforzada por una estrategia de sustitución de importaciones basada en la tecnología, maquinaria y materias primas elaboradas procedentes del exterior, sin que, en -- la mayoría de los casos existiera un dominio sobre el uso de esa tecnología por parte de las empresas nacionales.

Además de esta indiscriminada sustitución de importaciones, se abren las puertas al capital extranjero de una forma poco selectiva en la década de los cincuentas, después de dominar las ramas más dinámicas de la industria manufacturera, dicho capital penetró en el comercio y en algunos servicios provocando una extrema dependencia tecnológica y un efecto negativo sobre la capacidad inventiva del país.

Las principales condiciones que impulsaron la industrialización sustitutiva de importaciones fueron" (4)."

- a) La gran depresión y la etapa de posguerra que marcaron la consolidación de la penetración Norteamericana en todos los ordenes, tecnológicos, económicos, cultural-político etc., en materia económica sus resultados se resumen en el intento de copiar el estilo del desarrollo de los Estados Unidos.
- b) La creciente automatización el desarrollo y control -- por sus propietarios de productos y técnicos cada vez más complejos.
- c) El aumento de la inversión extranjera directa de particulares y empresas trasnacionales de países industrializados en el sector manufacturero de países subdesarrollados.

4 CAREAGA V. JUAN ANTONIO, LA INVESTIGACION TECNOLOGICA EN EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICO POLITICAS Y PERSPECTIVAS. ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN UNAM., PROGRAMA DE INVESTIGACION: PUBLICACIONES E.N.E.P., ACATLAN UNAM; PRIMERA EDICION 1980 PAG. 14.

Estas tendencias han repercutido en México, así como en otros -- países Latinoamericanos en primer lugar, la automatización entraña una creciente relación Capital-Empleo que tiene como efecto -- una larga generación de empleos y la necesidad de subsidiar los -- altos costos de capital.

Este tipo de subsidios al factor capital son necesarios por va-- rias razones (5)."

- a) Costo creciente de las importaciones de bienes de capi-- tal, la generación constante de nueva tecnología en los centros avanzados ha propiciado un retraso tecnológico-- plenamente en México y en los demás países subdesarrolla-- dos esto, además de dificultar la competitividad de las ex-- portaciones de los países subdesarrollados, motiva un -- flujo creciente de importaciones, sobre todos de bienes-- de capital intermedios que no se han podido sustituir a-- la producción interna, como supucieron, los artífices -- del proceso de industrialización sustitutiva de importa-- ciones.
- b) Mayor costo unitario de producción, debido al tamaño re-- lativamente pequeño del mercado interno que no permite -- lograr economías de escala, por esta misma razón se re-- quieren protección arancelaria frente a los artículos -- competitivos del exterior y esto estimula entre otras co-- sas la ineficiencia relativa y la existencia de capaci-- dades instaladas ociosas.

5 CAREAGA V. JUAN ANTONIO, OP. CIT. PAGES. 14-15

En consecuencia en vista de este subdesarrollo (dependencia del exterior) y de la magnitud de las necesidades de su población, México tiene que buscar un patrón de desarrollo científico y tecnológico propio, lo cual implica una actitud crítica acerca de las ideas y experiencias históricas de los países industrializados, es decir, será necesario rechazar el patrón de desarrollo de la ciencia y tecnología de los países avanzados con copia fiel para el desarrollo.

El fenómeno de la Transferencia de Tecnología está ligado a la expansión del capitalismo como economía internacional surgido en Europa e Inglaterra, donde primero entro en su etapa industrial, el modo de producción capitalista se expandió por todo el mundo llevando consigo los elementos tecnológicos superiores en que se apoyaba.

El transplante de la tecnología capitalista hacia nuevas realidades económicas-sociales, tuvo un carácter desigual y combinado, como el movimiento de todo el sistema en plano internacional.

" La penetración tecnológica tendrá el aspecto de la destrucción de las condiciones de producción anteriores y la creación suficientemente rápida de la nueva economía tecnológica y socialmente superior." (6)

6 DOS SANTOS THEOMOTO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA TRABAJO PREPARADO PARA INAUGURAR LAS CONFERENCIAS CONMEMORATIVAS DEL 60 ANIVERSARIO DEL PROFESOR PEKA KUUSI EN FINLANDIA.

7 DOS SANTOS THEOMOTO, OP. CIT. PAG. 10

En los países dependientes que no generan esta tecnología y simplemente la reciben del exterior en olas intensas y localizadas, los efectos destructivos son muy poderosos y la " nueva economía no es capaz de absorber las enormes masas de varios liberados - por la destrucción de las economías precapitalistas, como ya --- lo veía Marx en relación a la introducción del ferrocarril en la india" (7)

El desarrollo del capitalismo, como nuevo modo de producción dominante en la escala internacional, estuvo siempre asociada a -- una rápida tasa de cambios tecnológicos en el modo de producción capitalista significó un cambio cualitativo en relación al papel de la tecnología en el proceso de producción convirtiéndola en - uno de los factores básicos del proceso de crecimiento.

En unos pocos siglos el capitalismo sobrepasó la producción manufacturera en que apoyo sus primeros pasos impuso la fábrica moderna basada en la industrialización de bienes de consumo, creó las usinas a fines del siglo XIX, que introdujeron la producción industrial de las máquinas, creó la llamada "gestión científica" las correas de transmisión y desarrolló el sistema de producción de masas y se introdujo durante la segunda Guerra Mundial, el - nuevo mundo de la revolución Científico-Tecnológica que rompió radicalmente las marcas productivas de la Revolución Industrial.

En la etapa de la Revolución Científico-Tecnológica, las fuer--

zas productivas sufren una transformación, surge la automatización que completa la tendencia histórica de la tecnología industrial al sustituir el trabajo humano por las máquinas. Con la ampliación y aplicación de los cerebros electrónicos al principio de retroalimentación, la automatización total de la producción de bienes y servicios se convirtió en un hecho posible, al mismo tiempo, el avance de la química permitió sustituir las materias primas naturales por aquellas artificiales creadas para fines productivos, los nuevos tanques, reactores químicos, moldes industriales sustituyen las máquinas y procesos mecánicos anteriores.

El desarrollo de la química abrió nuevas posibilidades a la producción automatizada. La electrónica surgió también como factor de transformación radical de los medios de producción generados por la revolución industrial, y facilitó el proceso de automatización.

La capacidad de generar nuevas fuentes mucho más poderosas de energía, como es la energía nuclear permite superar los marcos productivos del pasado asimismo, los nuevos descubrimientos de energía solar, hidrógeno, fisión nuclear abren nuevos campos energéticos a ser próximamente dominados por la humanidad.

La regulación Oficial al Proceso de Transferencia de Tecnología en México es reciente, se inició el 29 de enero de 1973, creándose de acuerdo al Artículo 10 de la Ley, el Registro Nacional-

de Transferencia de Tecnología a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio. Hasta el año de 1976, pasa a ser responsabilidad de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial ----- (S.P.F.I.), el 10 de enero de 1977.

Los objetivos del control de la transferencia de tecnología fueron cubiertos en su totalidad a través de la aplicación de la legislación y después de nueve años se registran más de 10,000 --- acuerdos de traspaso tecnológico en adecuadas condiciones de pago y se eliminaron cláusulas restrictivas de uso, comercio de -- los productos y los servicios desarrollados, en base a la tecnología contratadas, abriéndose la oportunidad de un mayor flujo - tecnológico al país en términos de costos, derechos y obligaciones.

Con la Ley de 1972, se crearon las bases para evitar la Evasión Fiscal mediante un elevado pago de regalías, se trato de evitar y se logró en buena medida, el establecimiento de prácticas --- restrictivas que afectarán a empresas mexicanas y se estableció un control indirecto a la Inversión Extranjera. Estas bases -- se reflejaron en los diversos apartados de la Ley de 1972, si-- guiendo aún vigentes en la Ley de 1982 y son principalmente los siguientes:

La creación de un Registro Nacional de Transferencia de Tecnología (registro); la obligatoriedad de un registro de contratos \* que tengan por objeto la Transferencia de Tecnología y el uso o explotación de patentes marcas; el alcance territorial para este tipo de constituciones, tanto en sus efectos Jurídicos como en las Leyes y Tribunales aplicables y finalmente el establecimiento de facultades discrecionales de la Administración Pública, sobre el régimen de registro de los contratos.

Como órgano principal del sistema, la Ley de 1972, creó el Registro, el que además de Regulador y Organó de Control, sirviese -- de órgano informativo de las necesidades tecnológicas de México, principalmente por la vinculación establecida por la propia ---- Ley de 1972, con el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, -- que es el órgano del Estado para el fomento del desarrollo tecnológico.

El Registro, con la Ley de 1972, fue creado originalmente como-dependencia de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (S.I.C.), pero en 1976, pasa a ser dependencia de la SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL ( S.P.F.I.).

La escasa prioridad otorgada al desarrollo tecnológico propio-- hizo pensar que el principal campo de acción radicaba en alentar la entrada de esas tecnologías, se dió importancia a las necesi-

\* LA LEY NO SOLO SE REFIERE A CONTRATOS SINO EN GENERAL A --- ACTOS JURIDICOS Y CONVENIOS O ACUERDOS.

dades de ampliar la capacidad para adaptar tecnologías, fomentar el entrenamiento en el exterior de personal nacional y la división de personal técnico extranjero, promover la educación técnica formal dentro del país. En general, en los años de 1917-1940, a parte de no obstaculizarse en modo alguno la importación de cualquier tecnología, que las empresas privadas consideren convenientes, el Estado no alentó tampoco en ninguna forma a las empresas receptoras para que desarrollaran actividades propias de investigación y adaptación, ni vigilo en manera alguna la calidad de la tecnología importada, adoptando un enfoque de política completamente pasivo.

Un elemento adicional en este enfoque pasivo, se halla en una política de propiedad industrial (patentes y marcas), cuyas bases legislativas no sufrieron modificación en las últimas tres décadas, resultando cada vez más anacrónicas.

Por su parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se limita a vigilar única y exclusivamente los pagos por cuenta de tecnología que realizan las empresas mexicanas tanto a otras Empresas Nacionales como Empresas del Exterior. A fines de 1970, se introdujo una importante modificación en el trato fiscal a estos pagos, hasta esta fecha se distinguía para fines fiscales, entre los pagos por asistencia técnica, por una parte, y los de regalías por patentes, marcas comerciales y otros conceptos. Aunque desde el punto de vista de la empresa que efectúa los pagos todos ellos sean por asistencia técnica o regalías, son ---

completamente deducibles para efecto de la determinación del ingreso gravable sujeto al impuesto del ingreso global de las empresas desde el punto de vista de la empresa receptora, están -- sujetas a impuestos que deben retenerse en la fuente.

Hasta diciembre de 1970, los pagos recibidos por asistencia técnica, estaban sujetos a una tasa de impuestos de 20%, en cambio, los pagos recibidos por regalías estaban sujetos a una tarifa-- progresiva igual a la del impuesto al ingreso global de las empresas, con una tasa marginal máxima del 42%.

Finalmente cuando existía relación de propiedad entre las empresas extranjeras proveedoras de tecnología y la empresa receptora establecida en México y esta debía distribuir ganancias o pagar dividendos a la empresa extranjera, convenía a ambas empresas disfrazar alguna parte de los pagos por dividendos como pagos por asistencia técnica, cubriendo no solo un impuesto proporcional. También la posibilidad de remitir al exterior pagos-- por asistencia técnica plenamente deducibles del ingreso gravable, ofrecía a las empresas la oportunidad de remitir a empresas ficticias establecidas en "paraísos fiscales", del exterior sumas destinadas a reducir el ingreso gravable en México.

" Estas irregularidades fueron comprobadas mediante un estudio de las declaraciones fiscales en cuanto a pagos por asistencias técnicas de las empresas radicadas en México emprendido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 1969". (8).

Posteriormente en diciembre de 1970, se modificó la Ley de Impuestos Sobre la Renta, eliminándose por completo el trato fiscal preferencial a los pagos por asistencia técnica, desde enero de 1971 las tasas impositivas aplicadas a los pagos recibidos por asistencia técnica y regalías son las mismas, una tarifa progresiva con tasa marginal máxima de 42% rigiéndose de esta manera el cambio de abusos de la asistencia técnica para fines de evasión fiscal, la razón que oficialmente se adujo para justificar el cambio que fue. " No hay razón para tener gravámenes diferentes en los pagos por asistencia técnica y de regalías, toda vez que ambos gastos implican transmisión de tecnología". (9)

El hecho de que los pagos por regalías y asistencia técnica, estén ambos relacionados con la Transferencia de Tecnología no es argumento suficiente para darles un trato fiscal igualitario no preferente. Las regalías son pagos por el uso de licencias de producción, patentes y muy frecuentemente simples marcas comerciales, por lo que ha menudo no amparan una transferencia real de tecnología, además suelen estar también ligados a la tecnología que se transfiere mediante la inversión extranjera privada, estos elementos justifican que los pagos por regalías

8 S. WIONCZEK MIGUEL, M. BUENO GERARDO NAVARRETE JORGE EDUARDO: LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE TECNOLOGIA-EL CASO DE MEXICO- EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, PRIMERA EDICION, -- MEXICO 1974 PAG. 45.

9 S. WIONCZEK MIGUEL M. BUENO GERARDO NAVARRETE JORGE EDUARDO: OP. CIT. PAG. 46

no gocen del trato fiscal preferente. En cambio, los pagos por asistencia técnica, cuando son legítimos, amparan una de las -- formas más positivas y convenientes de adquisición y absorción de tecnología extranjera por lo general sin ligar con la inversión extranjera privada y en condiciones que facilitan su absorción y adaptación, son estos los elementos que justifican el -- trato fiscal preferente a los pagos por asistencia técnica.

## II. CONCEPTO Y CARACTERISTICAS

Hubieramos preferido no abordar el problema del concepto de la tecnología porque existen múltiples conceptos sobre ésta y casi todos resultaban ambiguos. Sin embargo hemos llegado a la conclusión de que es necesario decir lo que se entiende por tecnología, independientemente de que también podamos caer en la ambigüedad.

Tecnología, desde el punto de vista etimológico, proviene de -- dos palabras griegas. Esta, a su vez, son de aquellas que admiten varios significados es decir, se trata de términos análogos. Intentaremos analizar el concepto fundamental, del que deriva - el resto de las acepciones análogas.

Transferencia " es la acción y efecto de transferir " (10), - vos proveniente de Latín Intransferré, que significa " pasar - o llevar una cosa de un lugar a otro, ceder o renunciar en --- otro el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre una - cosa" (11).

- 10 GARCIA PELAYO Y GROSSRAMON: PEQUEÑO LAROUSSE-EDICIONES LAROUSSE, EDITORIAL NOGUER-BARCELONA, ESPAÑA 1975, PAG. 895.
- 11 DICCIONARIO Y ENCICLOPEDICO SALVAT- SALVAT EDITORES BARCELONA ESPAÑA 1970 PAG. 62-63.

Tecnología, cuyas raíces Griegas son ' Techné ', industria y -- ' Logos ', tratado, es la " ciencia de las artes industriales, esto es, la teoría de la industria práctica", (12) comprende la descripción y la crítica de los procesos industriales, traza la institución de sus progresos e investiga los adelantos de -- que son susceptibles.

También la palabra tecnología proviene de los vocablos 'Texhné' (técnica) y ' Logos' (palabra, proposición, discurso ).

Ahora vemos cómo empleaban las palabras que dieron origen al - vocablo tecnología, sus creadores, los Griegos, pues ese análisis habrá de conducirnos a descubrir características que hoy -- todavía permanecen cuando se utiliza el término. Tanto 'Tekhné' como ' Logos ', son utilizados como conceptos fundamentales por los filósofos. Para mencionar sólo un caso, Aristóteles, al -- estudiar los grados del saber en el ser humano, coloca en primer término a la Empeiria (experiencia), a la que define como un conocimiento inmediato y directo de las cosas en su individualidad.

" La Tekhné Aristóteles dice es un saber hacer. El Tekhnites, - el perito o técnico, es el hombre que sabe hacer las cosas, -- saber que medios se han de emplear para alcanzar los fines deseados" (13).

12 DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT OP. CIT. PAG. 612

13 MACIAS JULIAN: HISTORIA DE LA FILOSOFIA, MANUALES DE LA REVISTA DE OCCIDENTE, MADRID 1964, PAG. 60.

La técnica aparece así, desde sus inicios, como una actividad humana, presidida por consideraciones prácticas, en que las --- notas relevantes son el conocimiento y el empleo de ciertos medios para alcanzar determinados fines.

En cuanto al vocablo ' Logos', es Sócrates quien da a esta palabra un sentido técnico filosófico. Antes de él, Logos significaba simplemente palabra, pero a partir de Sócrates, "Logos es la razón que se da de algo, es lo que hoy llamamos el concepto" (14).

En el terreno gramatical, el diccionario define a la técnica -- como "el conjunto de procedimientos y recursos de que se vale una ciencia o arte". Este sería el analogado principal aunque también habría que entender por técnica", la habilidad para --- usar de esos procedimientos. Tecnología sería entonces el estudio del conjunto de procedimientos técnicos.

Con estos elementos podemos abocarnos ya al análisis de algunas definiciones recientes de la tecnología.

14 GARCIA MORENTE MANUEL Y ZARAGUETA BENGOCHEA JUAN:  
FUNDAMENTOS DE FILOSOFIA; ESPASA CALPE S.A., MADRID 1967  
PAG. 67.

"Transferencia Internacional de Tecnología será, por lo tanto - el flujo de conocimientos tecnológicos de un país, generalmente de los países altamente desarrollados hacia los países con un - desarrollo relativo o en vías de desarrollo". (15)

Resulta que la tecnología es deficiente a otros bienes, porque no se agota a la transmisión. Por esta razón algunas empresas propietarias de tecnología tienen celebrados varios contratos - con diversas empresas en ocasiones de distintos países sobre - una misma tecnología.

Al respecto Vaitsos dice que "La tecnología es considerada como una unidad económica (una mercancía), que entra en la actividad productiva junto con otras unidades económicas, tales como el capital y el trabajo". (16)

Mientras que Ignacy Sachs, la considera, " como un conocimiento organizado para la producción que ha tenido siempre un papel en la actividad económica, bien que estuviere incorporada en -- las fuerzas de trabajo (habilidades) en el equipo o en los conocimientos sueltos". (17)

- 15 GARCIA MORENO VICTOR CARLOS: LA CARTA DE DEBERES Y DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ESTADOS Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA HACIA LOS PAISES EN DESARROLLO; REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, TOMO XXV, NUM. 97-98, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, PAG. 409.
- 16 CONSTANTINE V. VAITSOS: OPCIONES ESTRATEGICAS EN LA COMERCIALIZACION DE TECNOLOGIA, EL PUNTO DE VISTA DE LOS PAISES EN DESARROLLO, EN COMERCIO DE TECNOLOGIA Y SUBDESARROLLO - ECONOMICO U.N.A.M. MEXICO, 1973 PAG. 152.
- 17 SACHS IGNACY: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y ESTRATEGICA DE INDUSTRIALIZACION EN COMERCIO DE TECNOLOGIA Y SUBDESARROLLO ECONOMICO. U.N.A.M., MEXICO 1973, PAG. 12

Jorge A. Sábato, la define como "el conjunto ordenado de conocimientos utilizados en la producción y comercialización de --- bienes". (18).

El concepto del Argentino Sábato posee el inconveniente de que limita a la tecnología a una función meramente económica, a pe sar de que siendo éste quizá el aspecto fundamental, resulta in dudable que la tecnología cubre otros ámbitos. La tecnología-- se refiere no sólo a la creación de los medios para producción.

Pierre F. Gonod, subraya en una investigación reciente, la do minación de la técnica constituye el centro de gran debate y - de la crisis de la civilización de los países industriales--ade lantados y añade la regulación de la Transferencia de Tecnolo gía es una cuestión central de las relaciones internacionales, económicas, políticas y militares, tanto entre los países In-- dustrializados Occidentales, entre ellos mismos y los países-- del Tercer Mundo, los Países Capitalistas y Socialistas, par-- ticularmente entre los Estados Unidos y la Unión Soviética y-- entre los países Socialistas entre si. Los problemas ligados a la comercialización de la tecnología revisten tal importan- cia, es evidente, porque la tecnología no es solamente un fac tor de producción al mismo título que el capital, el trabajo- y las materias primas, sino igualmente porque sirven de base- a una expresión cultural y por esta razón, es un factor de - poder y de dominio.

18 A. SABATO JORGE: BASES PARA UN REGIMEN DE TECNOLOGIA,--  
REVISTA COMERCIO EXTERIOR- VOLUMEN XXIII NUM. 12 MEXICO,  
1973, PAG. 11-13

Frank Gaynor, en su Diccionario de la Ciencia, define a la tecnología como la práctica y terminología de una ciencia que posee valor comercial, este intento de definición, es muy general, considera a la tecnología como un producto de la ciencia, esto no es así, existen tecnologías empíricas que van brotando de -- la práctica reiterada de ciertos procedimientos.

" La circunstancia de que la tecnología sea susceptible de ser -- transferida, lo ha convertido en un objeto de comercio, es decir, en una mercancía y como tal, se vende y se compra en el -- mercado". (19).

No obstante lo anterior, como nos dice Almicar Herrera " el hecho de que la tecnología pueda comprarse y venderse, no basta -- para considerarla meramente una mercancía. Hacerlo así es to -- mar en cuenta la tecnología, en el sentido antropológico, es -- uno de los elementos más determinantes de las formas cultura -- les". (20)

Esto es importante porque si se considera a la cultura como el desarrollo intelectual y artístico de un pueblo, la técnica es uno de los instrumentos del desarrollo intelectual que coadyu -- van en la integración de las formas culturales. En última ins -- tancia, el descubrimiento de cualquier verdad científica que -- este de acuerdo con los hechos de las experiencias tendrá que -- repercutir en la vida humana, modificando de alguna manera el -- sentido de la vida.

19 ALVAREZ SOBERANIS JAIME: EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE -- TECNOLOGIA, SU NATURALEZA JURIDICA Y ALCANCES. REVISTA ME -- XICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, AÑO XII MEXICO, 1974 -- NUMS. 23-24 PAG. 95.

20 O. HERRERA ALMICAR: LA CREACION DE TECNOLOGIA COMO EXPRE -- SION CULTURAL, REVISTA COMERCIO EXTERIOR, VOLUMEN XXIII -- NUM. 10 OCT. 1973 MEXICO PAG. 922.

José Giral, dice que la difusión más usada hoy en día para la tecnología es la que describe como un conjunto de conocimientos que permite generar un producto o un servicio". (21).

El concepto mismo de tecnología, es como lo reconoce un estudio de la O.N.U.D.I., difícil de definir ' para los autores de este estudio, la palabra tecnología designa', el conjunto de conocimientos, de la experiencia y de las competencias necesarias - para la fabricación de un producto o varios productos y para la creación de una empresa con esta finalidad'.

La Transferencia de Tecnología para la Ley es todo un acto, -- Convenio o Contrato en el cual los objetos de las obligaciones que genera, se adecuan a alguno de los supuestos previstos por el Artículo Segundo de la Ley \*

Existen diferencias no bien definidas entre los conceptos de - tecnología y ciencia.

21 GIRAL JOSE: TECNOLOGIA Y SU LECENCIAMIENTO, PONENCIA PRESENTADA EN LA MESA REDONDA SOBRE TECNOLOGIA ORGANIZADA POR A.N.I.Q., I.M.I.Q., Y A.N.F.I. EL 22 DE FEBRERO DE 1973, --- MEXICO 1973 PAG. 2

\* PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL JUEVES 25 DE NOVIEMBRE-- DE 1982, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTROL Y REGISTRO - DE LA LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLO-- TACION DE PATENTES Y MARCAS.- MEXICO, D.F.

Joan Coraminas, en su Diccionario Etimológico, presenta los siguientes datos: ciencia tomado de Latín Scientia, que significa 'conocimiento' concepto a su vez derivado de Sciens o bien ----- Scientis, que significa el que 'sabe', participio activo de --- Scire, que indica 'saber' o sea, que es el conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas.

Toda ciencia consiste en un conjunto conexo y ordenado de conocimientos mutuamente enlazados. Tomemos la idea de Jaime Alvarez S., de que habitualmente se señala que la tecnología no es sino, ciencia aplicada, y que también resulta común identificar técnica y tecnología. La tecnología no sigue a la ciencia, cronológicamente hablando, la precede, y el proceso de la relación entre ciencia y tecnología se inicia quizá, en sus razgos característicos, a mediados del siglo XIX, con la Segunda Guerra Mundial, la Independencia entre Ciencia y Tecnología se estrecho - aún más, y la describe en los siguientes términos, "la técnica es una actividad práctica actualizadora que tiene su fundamento en conocimientos científicos, aunque ella misma ya no es una -- ciencia.., más vale, pues, apuntar que la técnica es un instrumento de la ciencia". (22)

22 ALVAREZ SOBERANIS JAIME: EL DERECHO COMO TECNICA SOCIAL -  
TESIS PROFESIONAL, UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, MEXICO, --  
1966, PAGES. 68 A 73.

En cuanto a establecer fronteras entre ciencia y tecnología, resulta casi imposible. Raúl Sáez lo confirma al decir que "la ciencia se desarrolla desde dos extremos; por un lado, parte de su contacto con los resultados empíricos de la realidad, -- resultado que muchas veces provienen de la tecnología y de la técnica y por otro, a la inversa, nace de la abstracción pura -- que busca ser confirmada por los procesos experimentales realizados con métodos de medición cada vez más refinados. (23).

Estamos de acuerdo que la tecnología haya podido aportar mucho a la ciencia e inclusive aceptamos que ambos, en el momento -- actual guardan una relación de interdependencia, pero sostenemos categóricamente el principio de que la tecnología no es la ciencia, no se confunda con esta entre otras razones, porque -- la tecnología puede tener un origen no científico, como sucede concretamente con el Know How.

23 SAENZ RAUL: TECNOLOGIA E INTEGRACION EN AMERICA LATINA. -- REVISTA DE LA INTEGRACION, B.I.D.I.NT.A.L. NUM. 4 BUENOS AIRES MAYO 1969.

## C A R A C T E R I S T I C A S

Hay mucho debate entre los autores para determinar cuales son las características que se les puede atribuir a la transferencia de tecnología.

Algunos autores suelen atribuirles tres características esenciales:

1. Carácter ilimitación.- El proceso tecnológico no tiene límites.
2. Carácter acumulativo.- dado que cada invención o hallazgo presupone una serie -- de inversiones anteriores en las que se - apoya.
3. Irreversibilidad.- ya que las nuevas disposiciones desplazan a las anteriores, es un lógico regresar de las primeras.

Según Jorge A. Sábato, "señala las siguientes características de la tecnología. " (24).

1. Es un elemento imprescindible para la producción y comercialización de bienes y -- servicios, por esta razón se ha convertido en un objeto de comercio (mercancía).
2. No toda la tecnología es resultado de la investigación científico-técnica, sin -- embargo, hay algunas en la que predomina el conocimiento empírico y otras donde - existe la combinación de ambos tipos de conocimiento.

3. Está monopolizada por los países centrales, especialmente por las corporaciones transnacionales, lo que ha conllevado a una división internacional del trabajo, en donde los países periféricos resultan perjudicados.
4. La tecnología ha dejado de ser algo producido por circunstancias aleatorias, para transformarse en un elemento cuya producción se pueda planear, regular, controlar e impulsar.
5. Dinámica, lo que trae aparejadas dos consecuencias:
  - a) Una creciente obsolescencia de las tecnologías en uso y,
  - b) Introducción de nuevas tecnologías.
6. Tiene naturaleza social porque los conocimientos que la integran pueden haber sido proporcionados por distintas personas ya que para su elaboración requiere de la participación de numerosas personas.

En cambio Surenda Patel, las características principales del conocimiento tecnológico moderno son: (25).

1. Carácter acumulativo.- mencionando en el anterior punto número dos.
2. Internacional.- pues el conocimiento no se ha restringido a una sola raza o determinado territorio.
3. Transmisibilidad.- el conocimiento técnico, una vez que se prueba su utilidad, puede transferirse y;
4. No disminuye su oferta al ser transferido.

25

SURENDA J. PATEL.- LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA A LOS PAISES EN DESARROLLO. REVISTA FORO INTERNACIONAL DEL COLEGIO DE MEXICO, VOLUMEN XIII NUM. 1, MEXICO JULIO-SEPTIEMBRE DE 1972, PAG. 13

De todo lo expuesto, se concluye que las características de la tecnología son:

1. Acumulatividad
2. Naturaleza Social
3. Dinámismo
5. Carácter Internacional
6. Ilimitación.

### III DEPENDENCIA TECNOLOGICA

Se quiera decir un Estado de Subordinación y/o condicionamiento, en el que las decisiones tecnológicas claves de algunas unidades productivas estén consideradas por las decisiones tomadas por otras empresas que controlan la disponibilidad y uso de uno o más elementos tecnológicos. Tales de decisiones tecnológicas claves, son las relaciones con búsqueda, selección, acumulación e incluso generación de tecnología.

Una de las condiciones para lograr la industrialización de los países subdesarrollados, es el acceso a las nuevas tecnologías existentes, ya que la adquisición de conocimientos y experiencias en el campo de la ciencia y la tecnología aplicada, son esenciales para el desarrollo económico y para la expansión de la producción.

Por su característica de no 'Industrializados', estos países tienen que adquirir del exterior una considerable proporción de conocimientos y experiencias de esta forma, la tecnología foránea se obtiene principalmente mediante la importación de bienes de capital y productos terminados por medio de la inversión extranjera directa y a través de contratos de licencias entre empresas establecidas en el país y los propietarios extranjeros de tecnología, en el caso específico de México, " se considera que esta forma constituye el canal más importante de transmisión de tecnología, es decir, la fuente de conocimientos técnicos y procesos tecnológicos que se emplean en --

las plantas industriales de México, tienen un origen foráneo es  
pecialmente de Estados Unidos. (26)

Se obedece a factores de índole diversa:

1. Gran número de filiales de empresas Norte am  
ericanas operando en México y;
2. Adquisición de materia prima, asistencia--  
técnica, licencias etc.

El cambio de bienes primarios por bienes de capital, bienes --  
intermedios y materias primas de muy alta densidad de valor --  
más inversiones directas, en áreas estratégicas y servicios --  
de operación externa es esta etapa, la fórmula del intercambio  
que implica un mayor desajuste estructural y unas relaciones -  
de mayor dependencia como son: (27)

1. En cuanto se modifica radicalmente la es--  
trutura de las importaciones permanecien--  
do inalienable la estructura de exportacio--  
nes primarias.
2. En cuanto la estructura del sector prima--  
rio exportador se ve afectado, por la rup--  
tura del principio clásico de la división--  
internacional del trabajo, al transformarse  
las Naciones Industriales Metropolitanas  
en las mayores exportadoras de produc--  
tos primarios al mercado mundial.

26 CAREAGA V. JUAN ANTONIO: OP. CIT. PAG. 41

27 GARCIA ANTONIO: ELEMENTOS PARA UNA TEORIA LATINOAMERICA-  
NA DEL DESARROLLO.- ENSAYOS Y ARTICULOS PAG. 37

3. En cuanto al proceso de industrialización dependiente, exige una importación inflexible de bienes capital, bienes intermedios, tecnología y asistencia técnica, desde la Nación Metropolitana, así como un fortalecimiento económico, financiero y tecnológico de las Industrias Metropolitanas que operan en América Latina.

La importación de bienes de capital provee la maquinaria que le servirá de planta industrial a los sectores de la Industria, -- Agricultura y los servicios, esta provoca que las importaciones sean muy elevadas, asimismo, su configuración económica repercutirá sobre el resto de la economía en la medida en que estén -- disponibles los equipos necesarios, que los insumos utilizados no sean sustraídos a otros sectores y que la economía del país, en general, se vea favorecida por una adecuada producción de este tipo de bienes.

Las empresas cuya situación tecnológica está subordinada a las reglas de un juego establecidos por otras son dependientes y -- la antitesis de esta son dominantes. La dependencia tecnológica a nivel de empresas corresponde a una situación de interdependencia desigual, toda vez que el poder fuente de negociación, el dominio del mercado y la concentración de actividades de -- investigación y desarrollo así como de experiencias técnicas -- de una minoría de empresas dominantes, les permita ampliar -- su fortaleza tecnológica y comercial, autoimpulsarse e imponer condiciones de explotación de elementos técnicos a las empresas

dependientes, estas últimas sólo pueden progresar técnica y comercialmente como reflejo del desarrollo de las dominantes y parte de sus excedentes esta determinada a ellas.

Autores como Katz y Hirschman, tipifican a un conjunto de países 'en desarrollo', como países de industrialización ----- 'tardía' o 'nueva', ( P.N.I. ), entre los que se encuentra --- los niveles 'intermedios', de desarrollo - Brasil, Argentina, México, España etc., el resto de los países subdesarrollados -- que no son P.N.I., pudieran llamarse industrialización rezagada ( P.I.R. ).

El grado de dependencia de la industria nacional, en un sólo - proveedor de tecnología puede apreciarse de diversas formas; - Wionczek, menciona que " la gran mayoría de las compras de -- tecnología de las empresas netamente mexicanas, involucran --- transacciones con las empresas vendedoras Norteamericanas. " (28).

En el caso de las Empresas Transnacionales con filiales en México la fuente de la tecnología proviene de la casa matriz, ello pone en evidencia la importancia que tiene un país en vías de desarrollo, contar con personal científico y técnico debidamente capacitado de alto nivel, tanto para asesorar en la selección de tecnologías que conviene importar como para crear - e inventar tecnología propias y mejorar las ya existentes pues se considera que de no encontrar la solución más adecuada la brecha científica y tecnológica que separa México, no sólo de-

los países avanzados, sino, también de aquellos semi-industrializados tendrán a acrecentarse rápidamente.

El modo de inserción en América Latina en el sistema económico - Capitalista Internacional, durante la expansión del mismo en la segunda mitad del siglo pasado, puede ser considerado no sólo - como una de las manifestaciones de un sistema de división inter nacional del trabajo impuesto por el carácter del desarrollo -- del capitalismo industrial Europeo, sino, además como un expo-- nente de una división técnica internacional que reconoce ori-- genes similares, para América Latina, la expansión de activida des para los cuales, el ritmo, origen y orientación de la acu-- mulación de capital e incorporación tecnológica, los caracteri zaba de partida como no dominantes-tecnológicamente hablando -- si las analizará en cuanto a su grado de esencialidad para defi nir la estructura tecnológica futura del sistema capitalista en su conjunto.

La dependencia tecnológica que sufren los países 'subdesarrolla dos' no es sino, un aspecto de la subordinación político--- económica a la que se encuentra sometido por la supremacía de - un grupo de naciones de un desarrollo industrial avanzado, la-- génesis de este 'subdesarrollo', coincide con las condiciones- históricas del avance tecnológico de los países capitalistas -- industrializados, este punto de partida común en el modo de pro ducción capitalista, en su desarrollo dialéctico aparecen unos- países centrales y otros periféricos en cuyas interrelaciones, las primeras han ejercido una función político-económica domi nante sobre las segundas.

Ahora bien aunque la dependencia tecnológica no se presente aislada de los factores socio-políticos implícitos en las estructuras productivas donde surge la tecnología dominante y de las formaciones sociales a los que se transfiere, es necesario analizar la especificidad técnico-económica de la tecnología, ya que ésta - ha alcanzado una autonomía relativamente importante en este proceso de comunicación.

La liberación de los pueblos del Tercer Mundo, implica poner en marcha una serie de estrategias que no culminan con la mera -- independencia política o con la propiedad de los medios de ---- producción por parte de las clases trabajadoras, la liberación del proceso de trabajo está implícito y condicionado por la --- dialéctica del desarrollo de las fuerzas productivas de toda -- Nación independiente de esta forma aunque la esfera de lo político a nivel planetario y nacional delimita el campo de acción de la estrategia tecnológica de los países periféricos. Esta enfrenta problemas que no deben esperar la solución política - para ponerse en marcha.

La 'polorización', de naciones a nivel mundial, en última instancia, el efecto de las contradicciones propias del desarrollo de una estructura social específica en la que el desarrollo tecnológico presenta un doble carácter de dependencia.

El primero surge del carácter interno del proceso de innova--- ción tecnológica como producto histórico-cultural, es decir, -

representa la limitación impuesta por el mundo natural y por los factores económicos-sociales, que condicionan la producción tecnológica. En este proceso, la propia tecnología va transformando las condiciones de su producción y conquistando el ' reino de la necesidad ', en el desarrollo social del hombre.

El segundo aspecto de la ' dependencia ' , tecnológica parte de la especificidad de acumulación capitalista, de la estructura de clases y la división internacional del trabajo, así como las actividades productivas que la han sustentado. La tecnología es un producto de la historia social que en su estado actual - de maduración, se convierte en un elemento cada vez más dominante en la esfera del poder a nivel mundial.

Este aspecto de la dependencia es característico de la especialidad del modo de producción capitalista y se manifiesta por un efecto de dominación de la producción tecnológica sobre los países periféricos y las clases explotadas, el primer aspecto surge de la necesidad de acumulación de capital en todo proceso de desarrollo económico, y es característico de toda estructura social. Ambos aspectos se encuentran entrelazados en el proceso dialéctico del desarrollo tecnológico, de esta manera, la especie del proceso de acumulación del capital repercute sobre las condiciones del desarrollo tecnológico de la civilización - en la que dicho modo de producción es dominante, extendiendo sus efectos al resto de las sociedades del planeta, este proceso no sólo afecta el desarrollo social de éstas por su estado de -

dependencia tecnológica, sino que opera en ellas un proceso de transformación para englobarlos en el modo de producción capitalista.

Por esta razón, en los países periféricos o subdesarrollados, - el segundo aspecto de la dependencia ha adquirido un carácter - dominante sobre su proceso de liberación tecnológica. Este proviene del hecho de que el transplante de la tecnología producida en los países industrialmente avanzados afecta la propia -- base natural, cultural e ideológica de los países que la adoptan, modifica su estructura económica y su organización social, obstaculizando su proceso de acumulación autónoma de capital -- y su desarrollo independiente.

La dependencia tecnológica de los países subordinados se presenta como una dificultad estructural para formar una tecnocultura propia, que les permita aumentar la producción y repartición de satisfactores fundamentales, para sobrepasar las condiciones infrahumanas de la mayoría de sus habitantes y sentar -- las bases productivas para dejar atrás la etapa histórica de la 'necesidad' y acceder a la era del ocio y la creatividad, -- la fase del pleno desarrollo de las facultades humanas.

" El problema de la dependencia tecnológica no son exclusiva - de los países periféricos de la órbita capitalista, sino es que se presenta también en los países pobres del mundo socialista" (29).

El problema de la dependencia tecnológica en la órbita capitalista no se plantea solamente en términos del costo excesivo de transferencia de sus diversos elementos, aunque dadas las condiciones monopólicas de su comercio, este costo implica un desperdicio injustificado de los recursos de inversión del país receptor de la tecnología.

El problema queda planteado en términos de una inadecuación entre las estructuras productivas y los recursos naturales y humanos del país, 'subdesarrollado', la inadecuación de tecnologías inadecuadas a la estructura económica, social, demográfica y ecológica de estos países se manifiesta por los siguientes aspectos principales. (30).

1. La imposibilidad de ofrecer empleo productivo a una población que crece a tasas elevadas, ya que la dinámica del sistema ha inducido un proceso innovativo fuertemente ahorrador de trabajo, que los problemas de formación de capital en los países subdesarrollados han limitado la capacidad de inversión del excedente económico de actividades productivas.
2. La inadecuación entre la escala productiva de las tecnologías y la capacidad interna del mercado y;
3. La introducción de modelos tecnológicos - a través de la dependencia política, económica y cultural de los países periféricos, que a su vez refuerzan esta dependencia estructural, ampliandola al campo de lo ideológico.

El proceso de modernización de nuestras sociedades se ha constituido mediante la incorporación de innovaciones tecnológicas -- producidas en el extranjero, sin haber sido éstas asimiladas -- por sus técnicos y científicos, de manera que la creatividad -- de los recursos humanos no ha sido orientada hacia la formación de una tecno-estructura autónoma, capaz de inducir un proceso-- de desarrollo integrado. Se ha soslayado el potencial que encierra el capital humano, en el desarrollo y la liberación de -- los pueblos del Tercer Mundo.

El proceso de transferencia de tecnología entre países ricos y pobres ha sido estimulado fundamentalmente por las grandes empresas productoras de tecnología y los empresarios y administradores públicos de los países subdesarrollados.

Sin la preparación de profesionales técnicos de alto nivel, --- científicos en países subdesarrollados no puede aspirar más que a una transferencia mimética de los procesos productivos que se desarrollaron en el extranjero, sin poder ejendrar una tecnología propia, adecuada a sus condiciones ecológicas y sociales, ni aprovechar de manera mas amplia y racional el potencial de -- sus recursos naturales y humanos, sin esa infraestructura humana, los países pobres no pueden sino, esperar una mayor dependencia tecnológica y mayor subordinación económica y política.

El sistema educativo no debe ser tan solo un apoyo de sistema-productivo para aumentar, a través de la eficiencia del trabajo, la productividad económica, sino un factor de reestructuración social. La complejidad y satisfacción crecientes de la -- tecnología implica la necesidad de aprender científicamente su funcionamiento.

Ante el problema social que surge de la incapacidad del sector productivo para absorber la fuerza de trabajo que crece a ritmos acelerados, el crecimiento de las Universidades se convierte en un elemento amortiguador de una posible crisis. Sin embargo, la falta de planificación en el proceso de creación y transmisión de los conocimientos ha repercutido en una baja calidad y nivel general de los profesionales 'producidos', la formación de maestros y la aplicación de nuevos métodos didácticos y tecnologías educativas, más eficaces se encuentran muy rezagadas en relación a las necesidades que impone el ritmo del ingreso a las Universidades.

## CAPITULO SEGUNDO

### REGULACION JURIDICA DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN MEXICO

#### IV AUTORIDADES ENCARGADAS.

En la creciente preocupación nacional, por los problemas del -- subdesarrollo científico y tecnológico de México, a partir de -- mediados de los años sesentas, tuvo su primera expresión orga-- nizada a escala nacional en la primera reunión sobre ciencia y-- tecnología, en el desarrollo nacional, organizada por el Centro Nacional de Productividad, celebrada en Oaxtepec, Morelos., en abril de 1967, en este primer encuentro que tuvo un carácter -- preeliminar se decidió la celebración de la segunda reunión de-- Ciencia y Tecnología, para el desarrollo que tendría un carácter nacional y que sería conveniente que se lleve a cabo en un pla-- zo de 90 días posteriores a la fecha en que concluyeron los --- trabajos de la primer reunión.

Como resultado de la reunión nacional resolvió constituir un -- Comité para el estudio del fomento de la ciencia y tecnología - con los siguientes propósitos (1).

1. Estudiar los procedimientos más adecuados para el fomento de la ciencia y tecnolo-- gía dentro de un marco de unidad de es--- fuerzos , cooperación y coordinación.
2. Promover la realización de estudios perti-- nentes a la formulación de una política - nacional de ciencia y tecnología y;

1 S. WIONCZEK MIGUEL, M. BUENO GERARDO Y NAVARRETE JORGE:  
OP. CIT. PAG. 21

3. Recomendar los programas de acción de mayor interés público en el campo de la -- ciencia y tecnología en favor del desa-- rrollo económico y social del país.

Los trabajos de este Comité, en que por lo complejo del tema -- y la problemática que representaba, no se logro un acuerdo uná-- nime. Fueron recogidos en 1968, por la Secretaría de la Presi-- dencia y sometidos a consulta de los representantes y miembros-- de las diversas entidades públicas, descentralizados, autónomos y privados, con la ingerencia en la investigación científica y-- tecnológica, consultas de las que se derivó la conclusión funda-- mental, de la necesidad de establecer una política nacional de-- ciencia y tecnología y formular los programas correspondientes-- que coadyuvaran al desarrollo integrado del país.

En vista de esta conclusión, la Secretaría de la Presidencia, - encomendó formalmente al Instituto Nacional de la Investigación Científica, formular esa política nacional y programas de cien-- cia y tecnología.

Los trabajos del Instituto Nacional de la Investigación Cientí-- fica, ( I.N.I.C.), se desarrolló entre finales de 1969 y 1970, con participación de las entidades que realizan, promueven, ad-- ministran y aprovechan la investigación científica y tecnológi-- ca, la ingeniería directa de los investigadores, tanto para a-- barcar todos los campos como para conseguir que el trabajo re-- flejara el pensamiento de la comunidad científico nacional.

Se constituyó un Consejo Consultivo integrado con representan-- tes de veinte instituciones: cuatro comisiones sectoriales ----

(económica, desarrollo, educación y estructuras administrativas), trece comités específicos (ciencias matemáticas, físicas, químicas, biológicas, sociales, biomédicas, agropecuarias, forestales de la tierra, del mar, control y comunicación, recursos energéticos y aplicaciones tecnológicas y fomento industrial), una comisión interdisciplinaria. En conjunto intervinieron en el trabajo del I.N.I.C., 846 personas de las cuales, 429 son directores o altos funcionarios de instituciones que realizan investigación y de ellos seis premios nacionales de ciencia y diecisiete premios de ciencia de la academia de investigación científica.

En conjunto, los trabajos del I.N.I.C., en 1969-1970, representaron el esfuerzo mas serio y sistemático para formular un diagnóstico de la situación actual de la ciencia y tecnología en México, para derivar de el una política nacional y una serie de programas coherentes en la ciencia y tecnología además, dió lugar a un establecimiento, a finales de 1970, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que es el organismo paraestatal del que depende al menos para el futuro inmediato una parte considerable del esfuerzo nacional de esta materia.

La política nacionalista que para la protección de la industria, ciencia y tecnología ha instaurado en el gobierno, se observa a través de medidas marginales en la legislación mexicana. Esta lucha por una independencia de la economía culminó con la expedición de la ley que regula el traspaso de tecnología analizando algunas de las disposiciones por medio de las cuales el estado empezó a legislar en esta materia hasta llegar a la nueva ley en la cual encontramos lo siguiente:

En 1942, se expidió la Ley para la creación de la Comisión Impulsora y Coordinadora de la Investigación Científica (C.I.C.I.C.), cuyo objetivo era el fomento y coordinación de las investigaciones realizadas en el país, funcionó aproximadamente siete años.

En 1948, se crearon por Decreto Presidencial, los Laboratorios -- Nacionales de Fomento Industrial (L.A.N.F.I.), surge con el objetivo de realizar investigaciones de carácter técnico y científico con fines industriales.

En 1950, Se sustituye al C.I.C.I.C., por el Instituto Nacional -- de Investigación Científica (I.N.I.C.), este se concentro a la -- tarea de promover directa e indirectamente la formación de cien-- tíficos y técnicos entre otros.

En 1970, por Decreto Presidencial, se crea el Consejo Nacional--- de Ciencia y Tecnología ( C.O.N.A.C.Y.T), su función principal -- consiste en la asesoría del Ejecutivo Federal, en la fijación, -- instrumentación, ejecución y evaluación de política nacional de - ciencia y tecnología.

En 1972, se presenta ante la sociedad científica Antonio Alzate, en el primer intento de política científica tecnológica. Sin -- embargo, no fue tomada en cuenta de inmediato, es hasta 1935, -- que se funda el Consejo Nacional de Educación Superior e Investi-- gación Científica ( C.O.N.E.S.I.C.), este organismo tuvo como -- función primordial asesorar en la organización del Instituto Po-- litécnico Nacional (I.P.N.).

La problemática planteada en el proceso de Industrialización Me-

xicana tiene relación directa con varios complejos, obstáculos -- entre los que destaca una verdadera política tecnológica-científica, tanto a nivel nacional como de empresa. Las primeras investigaciones al respecto, emprendidas a mediados del sexenio -- pasado, demostraron que sólo se estaba aumentando la brecha ---- científica-tecnológica entre México y los países avanzados, en -- el campo de la ciencia y tecnología.

En 1867, cuando el Gobierno Federal, interviene sistemáticamente en el fomento de la ciencia, se crea la Academia Nacional de --- Ciencia y Literatura, pero su existencia fue efímera, ya que sólo funcionó de 1871 a 1875. Esta y otras instituciones se crearon para impulsar la industrialización de México, por medio de -- la investigación científica y tecnológica.

Cobra importancia entonces una serie de instituciones creadas -- en épocas anteriores y cuyas funciones se avoca con mayor fuerza al fomento de la investigación científico-tecnológico con el fin de coadyuvar en el desarrollo industrial del país.

Además se crean nuevos organismos para desarrollar actividades -- específicas de la política de industrialización de México, se -- tiene así además de las antes mencionadas, la Comisión Nacional de Zonas Áridas, ( C.O.N.A.Z.A.) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Industria ( I.M.A.I.), entre otros.

De esta forma se afirma, que a pesar del esfuerzo del Gobierno--

Federal, por desarrollar una política de ciencia y tecnología,-- que coadyuve a disminuir la dependencia del exterior, los instrumentos de la política del desarrollo continúan sin tomar en cuenta la importancia de la ciencia y tecnología para el avance del país, muchos instrumentos y medios de política económica actúan como obstáculo para el desarrollo científico y tecnológico.

El sector privado (pequeña y mediana industria), como se ha señalado, ha realizado esfuerzos mínimos para desarrollar su propia capacidad técnica y sigue recurriendo al exterior para satisfacer sus necesidades más elementales en la materia, los recursos financieros que destina a la Investigación y Desarrollo Experimental (I.D.E.), son muy limitados, la inversión de investigación y desarrollo tecnológico conllevará riesgos y costos, pero el mayor riesgo a largo plazo para la empresa, es la mayor forma de asentar su dependencia del extranjero, no es desarrollar su propia capacidad tecnológica. En general la capacidad tecnológica se traduce en eficiencia y capacidad competitiva, así lo demuestran los beneficios que suelen obtener las empresas en reducción de costo de producción, penetración en nuevos mercados etc.

La Ley de Industrias Nuevas y Necesarias ( Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1955), donde se establecía que el objeto primordial sería el fomento de la industria nacional a través de la concesión de franquicias fiscales que estimulen el establecimiento de nuevas actividades industriales y el mayor desarrollo de las ya existentes.

En la misma se impone la obligación a las empresas de proporcionar a las dependencias oficiales competentes, o sea, a la Secre-

taría de Industria y Comercio y a la Secretaría de Hacienda y - Crédito Público, aquellas informaciones que se relacionen con - su personal extranjero, las tecnologías aplicadas a la produc-- ción, uso de maquinaria extranjera y nacional, la naturaleza de- los acuerdos sobre los pagos y regalías, patentes, servicios -- técnicos.

En los últimos años, México, ha promovido la investigación tec-- nológica en las empresas paraestatales o en instituciones cien-- tíficas que reciben subsidios oficiales. \*

La Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es-- tablece en la exposición de motivos que debido a que en la acti-- vidad no se dispone de un mecanismo nacional que permita formu-- lar y ejecutar una política tecnológica eficaz, es necesario, -- por lo tanto, establecer un sistema funcional que interrelacione a los diferentes órganos que realizan, promuevan y utilizan la-- investigación científica y tecnológica, operan investigadores -- vinculados a nuestro desarrollo general.

\* Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1970 Pág. 40.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, auxiliar y asesor del Ejecutivo Nacional en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de ciencia y tecnología. \*

El patrimonio de este Consejo se integra con los ingresos que obtenga ya sea por consultas, peritajes o derechos patentes, con los subsidios, participaciones y legados que reciba, en general por los ingresos que obtenga por cualquier otro servicio que presente, que sea propio de su objeto.

Se estableció que dicho Consejo estará regido por una junta directiva integrada por doce miembros de los cuales, son permanentes - ( los Secretarios de Educación Pública, que fungirá como Presidente, Industria y Comercio, que fungirá como Vicepresidente, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Ganadería,\* -- Salubridad y Asistencia, el Rector de la Universidad Nacional --- Autónoma de México, el Director General del Propio Consejo), cuatro temporales por períodos bianuales irrenovables, doce Rectores o Directores de Universidades o Instituciones de Enseñanza Superior de Provincia, dos representantes de los usuarios de la Investigación, uno del Sector Público y otro del Sector Privado.

\* Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1970, Pág. 42.

\* Ahora Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

## A) REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

El Registro es un instrumento de alcances limitados no sólo por sus objetivos, sino por los efectos de la misma Ley, así por ejemplo, en los casos de dependencia tecnológica es muy marcado, en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, se ha visto obligado a aprobar contratos que debieron haber sido rechazados según los términos de la Ley, debido a los perjuicios que pudieron causarse al receptor de la tecnología en el caso de no firmarse o renovarse el contrato, es por esto que México, tiene un campo de acción limitado en comparación con el de otros países, Argentina que impone la obligación de inscribir los documentos en que consten contratos o convenios sobre concesión de derechos, o autorizaciones para el uso de marcas, patentes, mejoras etc.

Otro de los objetivos básicos del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología es el de incrementar los pagos efectuados por concepto de Tecnología desincorporada, pero que no se ha acompañado de un instrumento que limite los niveles de utilidad que la inversión extranjera pueda remitir al exterior.

Por otro lado, los efectos del registro nacional de transferencia de tecnología sobre las Empresas Transnacionales son neutros, pues la utilización de precios de transferencia en las transacciones llevadas a cabo dentro de las empresas transnacionales no puede ser regulada por este instrumento.

Sin embargo, el registro ha fortalecido la posición negociadora-

de los compradores de tecnología, aunque existen dificultades para evaluar con exactitud los ahorros efectuados en los pagos de regalías, es claro que este ha sido muy superior al presupuesto del registro.

Asimismo, el registro como instrumento regulador tiene la ventaja de conocer los contactos una vez que los proyectos industriales ya han sido ideados y negociados, por tanto las decisiones tecnológicas fundamentales, han sido tomadas, consecuentemente lo único que se puede lograr es disminuir los pagos o restricciones y no alterar un estado de dependencia en las empresas receptoras.

Es por eso que el Registro debe convertirse en un mecanismo que regule los aspectos del proceso de negociación, pero es imposible que intervenga en todos los contratos, pero si puede pensarse en la intervención ex ante del registro en todos los contratos celebrados por los organismos del sector público.

Dentro de los propósitos del Registro Nacional de Transferencia-Tecnológica, el uso y explotación de patentes marcas, es facilitar a los interesados en adquirir tecnología, la negociación de contratar a través de los que efectúan esa operación comercial. Los criterios formulados en el documento son el resultado de la experiencia, práctica de los funcionarios de la dirección, lograda en dos años de aplicación de la Ley de la materia, creemos -- que puede auxiliar a los particulares para que puedan adquirir tecnología cada vez en mayores condiciones de calidad, precio y oportunidad.

Ya se ha dicho que este documento, no constituye un acto jurídico de la autoridad administrativa, por lo tanto, no tiene carácter vinculatorio no para particulares ni para ella misma.

Los criterios generales de la aplicación de la Ley ha intitulado al documento la Dirección General del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

La palabra "criterios", significa carácter o propiedad de una -- persona caso por el que podemos formular un juicio de valor sobre ellos. Norma para conocer la verdad, juicio o desermiento" (2).

La Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas en su Artículo, Segundo establece la obligación de inscribir en el registro "los convenios, contratos y demás actos que consten en documentos que deban surtir efectos en Territorio Nacional", de los casos que -- aquí se enumeran:

El Legislador, establece un límite que se impone al registro al hablar de documentos, destaca a todos aquellos actos que no congten en un instrumento que tiene algo descrito con sentido intangible, o sea, un documento.

No obstante lo anterior, es menester recordar que los motivos de esta disposición son en gran parte de carácter político.

Conforme al mismo artículo segundo, los actos cuya inscripción -- es obligatoria son los que se celebran con motivo de:

- a) La concesión del uso o autorización de explotación de marcas.
- b) La concesión del uso o autorización de explotación de patentes de invención o mejoras, de los certificados de invención.

Esta Ley, que venimos analizando presenta una duplicidad de inscripciones en dos registros diferentes, en la Ley de Propiedad Industrial, se establece de igual manera requisitos, para la --- reinscripción de los usuarios.

No obstante lo anterior, los efectos de ambas inscripciones son distintos. El registro de transferencia la falta de inscripción según el artículo once, no produce ningún efecto legal, mientras que en el segundo registro, el fin perseguido es el de asimilar al usuario autorizado de marca, con el propietario de esta, no habiendo pues incompatibilidad entre ambos. La falta de esta --- disposición consiste en la duplicidad de registro, tomando en -- cuenta que ambos registros son a cargo de la misma dependencia, --- que es obligado a la inscripción, cubre derechos por cada uno -- de los registros.

Una segunda inconveniencia se presenta por lo que hace al meca-- nismo oficial, debido a que la inscripción en el registro de --- transferencia tiene por consecuencia efecto legal al acto regis-- trado, solo una vez realizado este, es posible solicitar el re-- gistro en la dirección de la Propiedad Industrial. La lentitud del primer registro implica el retardo del segundo, que es del -- que depende el derecho del usuario para tomar las medidas lega-- les tendientes a impedir la falsificación, limitación o uso ile-- gal de la marca.

No es conveniente confundir esta inscripción con lo que se re-- fiere a los transmisores de derechos de marcas y patentes. La -- Ley de la Propiedad Industrial, en cuanto al registro se refie-- re a enagenaciones, sesiones, que sobre los derechos de estas -- dos se realicen .

Dichas inscripciones no presentan duplicidad en el registro de la Ley, que estudiamos, puesto que los contratos de enajenación o cesión de patentes y marcas no son de inscripción obligatoria en el registro de transferencia.

- c) La concesión de uso o autorización de explotación de modelos, dibujos industriales.
- d) La cesión de marcas.
- e) La cesión de patentes.
- f) La cesión o autorización de uso de nombres comerciales.
- g) La transmisión de conocimientos técnicos mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, formulaciones, especificaciones, formación, capacitación de personal y otras modalidades

A estos en ocasiones se les identifica como Know-How, (el saber-como hacer algo).

- h) La asistencia técnica, en cualquier forma que esta se presente.

Patricia Hernández E., define este contrato como aquel " por el cual una parte llamada transmisora de la tecnología o asistencia-técnica, aporta conocimientos y elementos materiales de carácter-técnico, la otra parte receptora, da a cambio una remuneración" (3).

- i) La provisión de ingeniería básica o de -- detalle:

3 HERNANDEZ ESPARZA PATRICIA: EL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA  
PAG. 96.

Ingeniería Básica, consiste en la investigación y desarrollo del producto, los estudios de proyecto piloto, el establecimiento de condiciones, operación del proceso o la secuencia operativa para la fabricación de determinado producto.

" Ingeniería de Detalle, es la aplicación de los datos que proporciona la ingeniería básica, para el diseño del equipo necesario en una planta para la realización de un proyecto a nivel industrial e incluye obra civil, instalación eléctrica, instrumentación e instalaciones de servicios auxiliares". (4)

- j) Servicios de operación o administración de empresas.

Tratamos de entender por servicio de administración, operación de empresa, "Cuando una persona moral denominada, administrada, dedique a otra persona ya física o moral ajena a su estructura social, administradora, la realización de determinado servicio, que implique por parte de esta última una función de carácter técnico mediante el cual se tomen decisiones y se ejerza el mando que sea necesario para alcanzar los fines del giro social de la primera."

(5).

- k) Servicios de asesoría, consultoría, supervisión, cuando se presten por personas físicas o morales, extranjeras o subsidiarias, independientemente de su domicilio;
- l) La concesión de derechos de autor que impliquen explotación industrial; y
- m) Los programas de computación.

4 ALVAREZ SOBERANIS JAIME: LA REGULACION DE LAS INVENSIONES, MARCAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. EDITORIAL PORRUA, S.A., - PAG. 319.

5 ALVAREZ SOBERANIS JAIME: OP. CIT. PAG. 321.

Artículo Tercero, no quedan comprendidos entre los actos, convenios o contratos que deban ser inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología aquellos que se refieren a:

- I La internación de técnicos extranjeros para la instalación de fábricas, maquinaria o para efectuar reparaciones.
- II El suministro de diseños, catálogos, asesoría general que se adquirieran con la maquinaria o equipos que sean necesarios para su instalación siempre que ello no implique la obligación de efectuar pagos subsecuentes.
- III La asistencia en reparaciones o energías -- siempre que se deriven de algun acto, convenio, o contrato que haya sido registrado -- con anterioridad.
- IV La instauración o capacitación técnica que se proporcione por instituciones docentes, -- por centro de capacitación de personal o -- de las empresas a sus trabajadores.
- V La explotación industrial de derechos de autor, referida a la rama editorial, cinematográfica, fonográficas de radio y televisión.
- VI Los convenios de cooperación técnica internacional celebradas entre gobiernos.

El Artículo Quinto, de la Ley establece la obligación de solicitar la inscripción a quienes sean partes o beneficiarios a que se refiere el Artículo Segundo:

- I Personas físicas o morales mexicanas.
- II Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.
- III Los extranjeros residentes en México, las personas físicas o morales extranjeras establecidas en el país.
- IV Las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República Mexicana;
- V Las personas físicas o morales extranjeras aunque no residan o esten establecidas en el país celebren actos, convenios o contratos que surtan efectos en la República Mexicana.

El plazo para solicitar la inscripción, lo menciona el artículo - decimo, los documentos en que se contengan los actos, convenios - o contratos a que se refiere el artículo segundo, deberán ser pre- sentados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, --- (antes Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial), para su -- inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnolo-- gía, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de- su celebración. En caso de ser presentados dentro de este plazo, - si son procedentes, la inscripción surtirá efectos desde la fecha en que hubieren sido celebrados. Vencido este plazo sólo surtirá efectos la inscripción a partir de la fecha en que se hubieren -- presentado. También deberán ser presentados para su registro, -- en los términos arriba señalados las modificaciones que se intro- duzcan en los actos, convenios o contratos a que se refiere el -- artículo segundo. Cuando las partes den por terminados los actos, convenios o contratos, con anterioridad a la fecha que se pacte - en ellos a su vencimiento, deberá darse avico a la Secretaría de- Comercio y Fomento Industrial, dentro del mismo término de sesen- ta días hábiles a partir de la fecha de terminación.

Y por último el artículo doce, establece que la Secretaría de Co- mercio y Fomento Industrial, deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción en el Registro Nacional de Trans- ferencia de Tecnología, dentro de los noventa días hábiles siguien- tes aquel en que se presenten ante el mismo los documentos en que consten los actos, convenios o contratos a que se refiere el ar-- tículo segundo. Transcurrido este término sin que hubiere dicta- do resolución, el acto, convenio o contrato de que se trate debe- rá inscribirse en el Registro Nacional de Transferencia de Techno- logía .

## B) LEYES Y SUS REFORMAS

La decisión del Gobierno, de revisar la Ley de 1972, se justifica en la necesidad de pasar a una fase distinta de la política tecnológica que supere la etapa 'defensiva', que limita al 'control' de la importación de tecnología. En esa nueva fase debería adoptarse la actitud más agresiva de promoción del desarrollo tecnológico interno de lo que se haga concordar con la actual estructura productiva del país. Desafortunadamente, la Nueva Ley no fue --- capaz de impulsar el cambio y se quedó en la fase 'defensiva', es establecida por su predecesora.

La Nueva Ley, debió plantearse, además del control, una finalidad de carácter proporcional, exigiendo por ejemplo, que de las tecnologías importadas se haga derivar tecnologías propias que respondan a las necesidades concretas de nuestro proceso de desarrollo.

Uno de los comentaristas de la Ley de 1972, había dicho que "la - preocupación básica de la Ley gira en torno a la limitación de -- los abusos que contienen los convenios sobre transmisión de tecnología no es, en cambio, un instrumento legal que contenga un sistema de incentivos para apoyar la investigación tecnológica nacional. Tampoco constituye un mecanismo que contribuya a la formación de una política nacional de adquisición de tecnología, no es tablece por ejemplo, una regulación sobre las prioridades sectoriales en la importación de tecnología" (6).

6 ALVAREZ SOBERANIS JAIME: LA NUEVA LEY SOBRE TRANSFERENCIA DE-  
TECNOLOGIA ACIERTOS Y LIMITACIONES DE LA POLITICA GUBERNAMEN-  
TAL, REVISTA COMERCIO EXTERIOR VOLUMEN 32 NUMERO 10, MEXICO,  
OCTUBRE DE 1982 PAG. 1117.

Por lo que se refiere a los aspectos de asimilación y adaptación de tecnologías importadas deberían incluirse disposiciones relativas a la obligación de los interesados de presentar programas de investigación y desarrollo que detalles, en forma clara y precisa, los métodos de adaptación, integración y absorción, los plazos en los cuales dichas actividades se llevarán a cabo.

También resultaría conveniente establecer disposiciones que promuevan directamente las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en nuestras empresas, señalando, por ejemplo, que cada empresa importadora deberá realizar al menos un proyecto concreto por sí mismo en sus instalaciones o asociada con otras de la misma rama, o bien en algún centro de la investigación local.

Dentro de las omisiones de la Ley el Registro de Transferencia -- de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, en la ausencia de una disposición que prohíba que al final del contrato, el adquirente se comprometa a dejar de usar la tecnología importada. Este precepto aunque no aparezca en la Ley anterior debió introducirse y aprovechando la oportunidad, a fin de evitar que se prolongue indefinidamente la dependencia tecnológica que padece el país.

La Ley antes mencionada, no introduce cambios fundamentales en el sistema implantado por su antecesora, ya que conserva el mismo método para la inscripción y control de los contratos, en el régimen de impedimentos, la posibilidad de recurrir a las resoluciones que emita la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la validez de los actos que no se presenten a registrar o cuya inscripción les sea negada.

La Ley de 1982, recoge la experiencia habida en el período de 1972, establece algunas cuestiones de interés a los que nos referimos a--  
continuación:

1. La lista de cosas objeto de registro am--  
pliada y tres de ellos merecen un comenta  
rio especial.
  - a) La concesión del uso o autorización -  
de explotación de patentes de los cér  
tificados de invención.
  - b) Concesión de derechos de autor que --  
impliquen explotación industrial y;
  - c) Los programas de computación, al re--  
gistro le corresponde definir que se  
debe entender específicamente por pro  
gramas de computación susceptibles de  
registro, sin embargo, pueden mencio--  
narse algunos casos que podría ser ob  
jeto de registro dentro de este sec--  
tor:
    - Los sistemas de lenguaje de cóm--  
puto.
    - Los paquetes de apoyo al usuario  
de estos sistemas.
    - Los paquetes de aplicación admi--  
nistrativa y;
    - Los paquetes de aplicación tecno  
lógica directa.

Se modificaron las causas que impiden el registro de los contra--  
tos, se trata de causas con prácticas re restrictivas en perjuicio--  
de empresas mexicanas que ayudan al poder de negociación de con--  
tratos a dichas empresas, que en la Ley de 1982, después de la ex  
periencia acumulada, se logro precisarlas, ampliarlas y darles ma  
yor flexibilidad.

- a) En la Ley de 1972, se estableció que -  
no eran susceptibles de registro los -  
contratos que establecieran la obliga--  
ción de ceder u otorgar la licencia pa

ra su uso o título oneroso o gratuito al proveedor de la tecnología, patentes, marcas, innovaciones o mejoras -- que se obtengan por el adquirente (Artículo 15 Fracción II), en la Ley de 1984, se condiciona a que existe reciprocidad o beneficio para el adquirente en el intercambio de información.

- b) En la Ley de 1972, se estableció como causa de no registro la obligación de adquirir herramientas, equipos, materias primas, exclusivamente de un origen determinado (Artículo 15 Fracción IV), en la Ley de 1984, se aclara esta disposición adicionándole que siempre cuando existan otras alternativas de consumo en el Mercado Nacional e Internacional.
- c) En la Ley de 1972, se estableció como causa de no registro la obligación de vender de manera exclusiva al proveedor de tecnología los bienes producidos por el adquirente (Artículo 15 Fracción VII), en la Ley de 1984, se perfecciona el dispositivo al sustituir la frase "proveedor de tecnología" por "cliente exclusivo", con la que se amplían las posibilidades para evitar las prácticas restrictivas.

Solo se transformaron integros y textuales los incisos a y b, del Artículo Segundo, el Artículo Tercero Fracciones I, II Y III, las Fracciones V, VI , VII, IX, XI y XIII, del Artículo Quince, el primer párrafo (encabezado), del Artículo Décimo. Algunas otras disposiciones se modificaron ligeramente como los Artículos Cuarto y Quinto, no se excluye ninguna de las que se integraban el viejo ordenamiento. De ahí que no haya ninguna ruptura con el régimen anterior, sino con una modificación, en base a la experiencia acumulada por las autoridades al aplicar la Ley lo cual nos parece positivo.

Alguno de los cambios más importantes son: Se declara expresamente que es una Ley de Orden Público e interés social, se aña--

den nuevos actos al catálogo de los que son de inscripción obligatoria, se excluyen a otros de tal inscripción, además la nueva Ley incluye como impedimento para la inscripción algunas prácticas comerciales, restrictivas y perjudiciales para el país, considerando todos los impedimentos dispensables, incluye nuevos criterios para que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, fije las políticas de regulación de traspaso tecnológico, finalmente establece un severo régimen de sanciones.

Esta enumeración de novedades pone de manifiesto la importancia del nuevo ordenamiento como instrumento para regular la importación de tecnología al país.

C) OBJETIVOS DE LA LEY

Esta Ley fue creada con el fin de regular el flujo tecnológico-- que tanto auge ha tenido en la época moderna, tratando de establecer las reglas para que la adquisición de tecnología se lleve a cabo en las condiciones más equitativas y razonables que se posible obtener y que dicha tecnología venga realmente a promover --- nuestro desarrollo. Trata de evitar que la tecnología se convierta en vehículo de subordinación.

Esta Ley, es actualmente y ha sido mecanismo importante dentro de la política científica-tecnológica nacional, los fines que esta-- política y la Ley persiguen son: (7).

1. Un proceso más eficiente para la adaptación de la tecnología importada.
2. El desarrollo gradual de tecnología local.
3. Estimular las unidades productivas domésticas y adquirir tecnologías apropiadas-- a la proporción de factores productivos-- locales que existen.

Esta Ley, entonces, busca la autonomía tecnológica pero no en forma obsoleta, porque sabemos que no podemos ser aún completamente-- autónomos por nuestra condición de país en vías de desarrollo, pero se intenta, el poder gozar de una mayor libertad de acción para poder seleccionar, asimilar y adaptar tecnología importada y poder producir una tecnología propia.

La Ley, tiene sus propios objetivos que a continuación mencionaremos.: (8).

7 ALVAREZ SOBERANIS JAIME: OP. CIT. PAG. 181

8 ALVAREZ SOBERANIS JAIME: OP. CIT. PAG. 182.

- a) Regular el flujo tecnológico de manera que las condiciones que se establezcan en los contratos, permita lograr un desarrollo económico y social de independencia nacional.
- b) Fortalecer la posición negociadora de las empresas nacionales.
- c) Crear conciencia en el empresario sobre la importancia que tiene la tecnología y su transferencia internacional para el desarrollo del país.
- d) Establecer un registro oficial que permita conocer las condiciones de los contratos y la problemática inherente al proceso de la transferencia de tecnología para hacer posible una mejor planeación del desarrollo industrial, tecnológico del país.

Luis Guzmán de Alba, considera como objetivos, además de los ya señalados.

- a) Reducir los efectos adversos de tal -- importación en la balanza de pagos del país, estimular y promover la creación de una tecnología propia como un medio más para alcanzar la independencia económica de México.

José Luis Robles Glenn, considera como objetivos básicos de la Ley: (9). "

- a) Racionalizar la importación de tecnología proporcionando que no se suministre tecnología obsoleta, inadecuada o ya disponible en el país.
- b) Evitar que mediante la transferencia de tecnología se contravenga la política del desarrollo, industrial trazada por el Gobierno Federal.

- c) Evitar una carga excesiva sobre la balanza de pagos, y;
- d) Evitar la subordinación de la industria Nacional a los proveedores de tecnología.

Es definitivo que esta Ley, que regula el traspaso tecnológico, - tiene un carácter protector para nuestra industria en relación -- con los países extranjeros.

## V POLITICAS APLICABLES

### A) SOBRE PATENTES

La patente concede protección a su titular, por un plazo de diez años a partir de la fecha, de presentación de la solicitud, se -- otorga con la exigencia de explotar el invento, por ella amparada dentro del Territorio Nacional, en un lapso no mayor de tres años contados desde la fecha de registro de la patente.

En todos los países, la concesión de una patente es el resultado de un Proceso Jurídico basado en una estructura internacional -- determinada, que produce distintos efectos económicos según el -- poderio de quien posee dicha patente. En los países subdesarrollados, es común encontrar consecuencias negativas debido a que no existe una política económica que norme adecuadamente una patente por lo que el grado de dependencia tecnológica de los países Latinoamericanos está condicionada en parte por este factor.

De la mayor proporción de patentes solicitada por extranjeros, -- no se puede determinar que porcentaje corresponde a Norteamérica nos. Sin embargo, tomando en cuenta el volumen de inversión de Estados Unidos a México, concentrada principalmente en aquellas industrias que requieren de conocimientos patentados, parece legítimo suponer que existe un rol directo entre el número de patentes registradas por Estadounidense y la inversión Norteamericana en la industria manufacturera.

Otro factor muy importante, es que dentro del porcentaje de patentes mexicanas, se incluyen aquellas patentes concedidas a empresas que operan en México, cuyo capital es total o mayoritariamente propiedad de extranjeros, por lo que su calidad de patentes nacionales queda en tela de juicio.

Su mayor proporción de patentes registradas por extranjeros, resulta aún más alarmante si se considera que la concesión de patentes no se otorga en beneficio de un inventor individual, la estructura central del sistema de propiedad industrial esta orientada hacia la concentración de patentes en un número limitado de Empresas Transnacionales, que por su alto desarrollo tecnológico son las beneficiarias del control de los mercados tecnológicos, de los privilegios de la propiedad industrial.

Esta concentración de patentes, en unas cuantas firmas internacionales, va acompañada de una práctica generalizada por parte de esas empresas que operan en países subdesarrollados, la no explotación de las patentes, registradas, ello obedece a que el motivo para obtener una patente se funda básicamente en el deseo de asegurar mercados de importación, para las corporaciones transnacionales, limitando de esta forma una posible competencia de Compañías Extranjeras Nacionales.

La consecuencia es que las patentes no representan, conforme a este sistema de propiedad industrial, un canal para el ingreso de tecnología, para la expansión de la estructura tecnológica de un país, como señala Vaistos. " La función principal de las patentes no esta dirigida hacia el fomento de la actividad inventiva sino, a la obtención de mayores ganancias, mediante la reducción de fuerzas competitivas" (10).

De esta forma la empresa propietaria de la patente se convierte en la única entidad capaz de producir un determinado producto, además, ella sería la única que podría conceder permiso de importación para el aprovechamiento de ese producto.

Las patentes son uno de los elementos que deben tenerse en cuenta en relación entre compañías. Constituyen solo cierta clase de -- activo inmaterial. Tendría un valor absoluto si la concesión de patentes funcionará en forma totalmente independiente de otros -- mecanismos de transferencia de tecnología.

Esto es evidentemente en los casos en que se transfiere la tecnología de un país a otro. Como las patentes se refieren a productos o procesos nuevos, lo más probable es que muy pocas empresas estén en condiciones de utilizar la información en una concesión patentaría.

Nuestra Constitución se refiere a la patente como privilegio que se otorga a los descubridores e inventores. \*

El estado otorga el privilegio de patente y garantiza la exclusividad, cuyo ejercicio debe ajustarse a las modalidades que dicte el interés público.

Es patentable.- Artículo Cuarto.- la invención que sea nuevo, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial, en términos de esta Ley.

También será patentable aquella invención que constituya una mejora a otro, que cumpla con los requisitos del párrafo anterior.

Del concepto de patente que adopta nuestra Ley, que concuerda -- con las definiciones que sostienen autores, dado que es un tema -- muy estudiado y una noción muy clara, debemos distinguir desde -- luego dos elementos fundamentales.

\* ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La actividad inventiva, lo que se protege por medio de la patente se pretende promover, ya que esa es la razón del privilegio, es - la actividad creativa que en la doctrina se le concede como aporte intrinsecamente nuevo o parte original, consiste fundamentalmente, en una nueva forma, no al resultado que pueda llegar cualquier técnico en el desarrollo de sus funciones.

Existe una corriente moderna que crítica la idea de creación porque considera a esta en la producción de ideas y objetos a partir de la nada; la substituye por la idea de 'combinación'.

Como esa actividad intelectual, 'científica', constituye cuando se vincula al otro elemento, la susceptibilidad de la aplicación industrial la esencia misma de la tecnología.

Los problemas que para el desarrollo del país representa el uso-- indebido de las patentes, guarda varias formas: se ha podido observar que una gran proporción de solicitudes de patentes de inventores mexicanos, corresponden a nuevos sistemas o mercancías - en estado embrionario, que no se desarrollan comercialmente, además, muchas empresas extranjeras han recurrido al expediente de - solicitar patentes y no explotarlas, bloqueando así, por medio -- de privilegio, la posibilidad de que otros la exploten.

En otras ocasiones las patentes que se inscriben, no suelen con-- tener toda la información que se requiere, sino, que los propietarios conservan secreto alguno o algunos elementos que son clave-- del invento, por lo tanto, los contratos suelen contener, no solo la autorización para la explotación de la patente, sino también, asistencia técnica. Esta obliga a la Autoridad Administrativa, a desempaquetar la tecnología que se va adquirir, sobre todo para - efectos de evaluación económica.

Aún cuando el otorgamiento de patentes de invención data de muy -  
atras en la historia de la humanidad, "parece haber acuerdo en -  
torno al hecho de que es el Estatuto de Monopolios de Gran Bretaña  
de 1623, el que constituye el fundamento principal de la legis-  
lación prevalente hoy en gran parte de los países de Occidente"  
(11).

Vale la pena observar que aún cuando existen argumentos que han-  
sido utilizados con el fin de justificar, el otorgamiento de pa-  
tentes de invención, en base al Derecho Natural, sobre las ideas.

Aún cuando estuvieramos dispuestos a admitir que posee Derechos  
Naturales sobre sus ideas antes de comunicarlas a otras perso--  
nas, ello es muy distinto a que dicho derecho se mantiene una -  
vez que este ha comunicado sus ideas a terceros, al hacerlo las  
mismas pueden constituir propiedad común siendo literalmente im  
procedente, pretender que alguien posea Derechos Exclusivos so-  
bre 'ideas', por cuanto, las mismas contienen un componente in-  
sensurable de ideas de otros seres humanos.

Argumento que no está exento de dificultades, ya que el mismo-  
supone que quien patenta un invento es realmente quién concibió  
la idea original, por un lado, ello no es siempre así y está --  
abre camino para posibles injusticias.

11 M.KATZ JORGE: SEMINARIO INTERNACIONAL CONACYT: APLICACION Y  
ADAPTACION DE TECNOLOGIA EXTRANJERA EN AMERICA LATINA-SANTIA-  
GO DE CHILE 18 DE MAYO, 16. DE JUNIO DE 1973 ILDIS PAG. 7

B) SOBRE MARCAS

A parte de la regulación de las patentes, la nueva Ley modifica, sensiblemente, las disposiciones en materia de marca, el registro de una marca, tiene vigencia por cinco años en lugar del plazo de diez años, como lo disponía la Ley anterior, concede con la obligación para el titular de hacer uso efectivo de ella, pudiendo -- ser renovable este plazo indefinidamente por períodos de cinco -- años, de reunir los requisitos establecidos en la presente Ley.

La Ley dispone, que toda marca de origen extranjero o cuya titularidad corresponda a una persona física o moral, extranjera que este destinada a amparar artículos fabricados o producidos en territorio nacional deberá usarse vinculada una marca originariamente registrada en México.

La marca desde el punto de vista jurídico, según lo ha expresado Yves Saint Gal " un signo distinto que permite a su titular --- (fabricante o comerciante), distingue a sus productos o sus servicios de la competencia y en sentido económico, un signo que -- tiende a proporcionar a la clientela una mercancía o servicio -- cubierto públicamente con garantía" (12).

La marca constituye a la diferenciación del producto, reduciendo a veces el único causante de tal diferencia. Identifica en general al producto destinado, contribuye a acentuar la situación oligopólica originada por la diferenciación sobre todo en los países subdesarrollados, sin embargo, en términos reales no existe una diferencia neta entre el significado económico de la patente y la marca, ya que ambas originan una situación oligopólica.

La patente está más ligada al proceso de innovación tecnológica y la diferenciación del producto, mientras que la marca no requiere necesariamente un producto previamente diferenciado, está más -- también ligada a permitir la identificación del producto, el proceso de persuasión y propaganda posterior. Por otro lado la marca --- permite definir y garantizar un cierto nivel de calidad cuyo valor depende un poco de la imagen que el productor pueda haber logrado ( como garantía de calidad).

Las funciones que le corresponden a las marcas son: (13)

- a) Distinción que deriva de la esencia misma de la marca, obedeciendo a su propia difusión, por cuanto la marca es el objeto destinado a distinguir un producto -- de otro del mismo género.
- b) Protección para difundirse frente a sus presuntos concurrentes, protegiendo si-- multáneamente al público de los usurpa-- dores.
- c) Garantía de calidad, que lo califica in-- trinsecamente por cuanto que el compra-- dor busca al adquirir el producto, es -- una calidad determinada.
- d) Propaganda por cuanto a ella pueda constituir un reclamo del producto, siendo-- su fuerza de atracción.
- e) Indicación de Provisencia, considerada-- en un tiempo, como la nota predominante de todo signo distintivo, en virtud de-- lo cual la marca lleva en si una refe-- rencia de la empresa.

A pesar de que se han mencionado funciones en la Ley, de Invencio-- nes y marcas, como lo es la de ' distribución', como aquella que-- permite identificar un producto distinguiéndolo de otros de su -- mismo género o especie.

Jaime Alvarez Soberanis, dice. Han llegado a nuestro conocimiento casos extremos en los que los propietarios de marcas residentes en el exterior, han aprovechado el esfuerzo de comercialización llevado a cabo por usuarios nacionales y al término de la vigencia del contrato de autorización de uso de marca, se han negado a renovarlas, han establecido sucursales o subsidiarias en nuestro país, -- desplazando totalmente aquellos del mercado". (14)

Los principales problemas de las marcas son:

- A) La marca es un eslabón básico en el-- proceso de diferenciación de los productos e influye fundamentalmente en la comercialización de estos.

Dentro de este aspecto se pueden mencionar dos casos;

- a) La marca se origina en el extranjero (propietaria es una empresa extranjera).
- b) Se han comercializado previamente en otro mercado local por una empresa nacional o bien por una subsidiaria de la propietaria.

En el primer caso hay un pago de regalías por el uso de la marca, se crea una dependencia fundamental con relación al propietario que resulta muy riesgoza para la empresa local.

En el segundo caso, el pago de regalías suele añadirse, la consecuencia de que se multiplique en México, los productos nacionales amparados con las marcas extranjeras.

La utilización de marcas extranjeras contribuye escasamente al desarrollo nacional, pues alteran los patrones de consumo, hasta, despersonalización de nuestra sociedad.

Se expidió la Ley de Invenciones y Marcas Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de 1976.

Las principales innovaciones de la Ley, frente a su antecesora -- en materia de marcas son: protege expresamente a las marcas de -- servicio, introducen la licencia obligatoria de uso de marcas, su prime la renovación especial de marcas no registrables, autoriza a la Administración para hacer obligatorio el uso de marcas en -- ciertos sectores industriales o para suprimir más el uso y esta-- blecer la vinculación de marcas de origen extranjero con marcas -- mexicanas.

Para Tinoco Soares, las marcas puede ser de distinta especie:

(15).

1. Industriales, aquellas usadas por el fabricante, industrial o artífice para -- identificar sus productos.
2. Comerciales, usadas por el comerciante para individualizar los artículos o mercaderías de su negocio.
3. Industriales y comerciales, que son -- las más comunes que utiliza el fabricante simultáneamente para colocar sus productos en el mercado.
4. De servicio, que usa un personal autónmo o una empresa para identificar sus -- servicios, actividades y;
5. Principal, conocida también como 'de -- Patrón', de 'casa' o 'genérica', que -- sirve para identificar una serie de --- productos que a su vez son individualizados por marcas específicas, la marca principal integra normalmente, la ra-- zón social de la empresa.

Precisamente para los contratos que involucren un vínculo entre -

15 ALVAREZ SOBERANIS JAIME: ACTOS JURIDICOS DE INSCRIPCION -- OBLIGATORIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: JURIDICA NUM. 6 MEXICO 1974 PAG. 41

la Casa Matriz y la filial, la adopción de la marca principal representa un valor estimable, las empresas transmiten su tecnología a través de un constante requerimiento de patentes, de sus respectivas mejoras, que responden a una actividad permanente de investigación.

Un patrimonio fundamental lo constituye la marca principal, dada la concurrencia de competidores, puede asegurarse que para este caso, el valor de la marca, se encuentra en relación directa con el traspaso permanente de la tecnología, como es el caso de la marca Volkswagen.

Por último un caso distinto lo constituyen, el de las empresas que su actividad escapa a la posibilidad de obtener privilegios de patentes, porque la Ley, no otorga esa protección que, por otra parte sus servicios están considerados como Asistencia Técnica (Know How), fabrican una línea de productos que habiendo obtenido en su país de origen un alto concepto, establecen contratos de explotación de esa marca, frecuentemente proporcionando también materias primas y transmitiendo algunos conocimientos prácticos.

En este caso la marca principal apoya al negocio, sirviendo como certificado de origen, garantía de la calidad de los productos - por ejemplo, 'COCA-COLA'

En este caso la transferencia de tecnología se efectúa única y exclusivamente con base a la marca principal.

C) SOBRE KNOW-HOW

En relación al Artículo Segundo de la Ley de Transferencia de Tecnología el inciso g), menciona que "la transmisión de conocimientos técnicos mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, - formulaciones, especificaciones, formación, capacitación de personal y otras modalidades."

Para Héctor Nasnatta., conocimiento técnico o Know-How, es "el conjunto de informaciones, necesarias para la reproducción industrial que proceden de la experiencia en el proceso de producción, que suelen permanecer secretos sin estar patentados", (16). Este autor, buscando la esencia del término lo define como. "Pericia-- técnica y habilidad práctica necesaria para ejecutar fácil, eficientemente una operación complicada."

Para los fines de su conceptualización jurídica, puede traducirse como un conjunto de conocimientos técnicos no patentados, destinados a un desarrollo de una actividad valorable económicamente, de las cuales disponga un sujeto con carácter secreto o no, sea susceptible de transmisión. En relación con el carácter de no patentados, la Señora de Sansó, menciona que no necesariamente pueda deberse-- esto a que dichos conocimientos no sean patentables y distingue -- tres casos:

1. Cuando en Know-How, recae sobre un objeto no patentable.
2. Cuando recae sobre un objeto patentable - pero no ha sido patentado.

3. Cuando recae sobre un elemento no-patentable de un objeto patentado.

En efecto cabe mencionar que existen algunas materias que por razones de interés público u otros, no son patentables en los países. Nuestra Ley de Invenciones y Marcas, contienen una larga lista de estos ejemplos.

Para Nasmatta, el Know-How, tiene los siguientes aspectos;

- a) Es un elemento inmaterial.
- b) Puede materializarse en documentos, pero no debe confundirse el documento con las prestaciones que establece el contrato.
- c) Es un secreto, sin la protección especial que la Ley les otorga a éstas a cambio de la publicidad en el Know-How, estamos frente a un monopolio de hecho.

En esa virtud, distingue al contrato de Know-How, del de cesión de tecnología, del de asistencia técnica.

En el primer caso, porque en el de cesión se transfiere la tecnología en forma definitiva del uso por un período determinado y si no se expresa término, tiene prohibido revelarse secretos.

Respecto del contrato de asistencia técnica, en el que el proveedor se obliga a suministrar el concurso técnico necesario para conducir el proceso de fabricación, o sea, participando en el proceso o garantizando el resultado, extremos que no comprende el contrato de suministro de conocimientos o Know-How respecto a la definición del inciso g) que comentamos, el legislador incurre en una falta al enumerar en forma casuística y rematar con otras modalidades que resulta innecesario.

### CAPITULO TERCERO

#### EL CODIGO DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DE U.N.C.T.A.D.

##### VI. Definición de la Transferencia de Tecnología Internacional.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo decidió, en su resolución 89 (IV), establecer un grupo Intergubernamental de expertos en el que pudieran participar todos los países miembros a fin de elaborar un proyecto de código Internacional de conducta para la transferencia de tecnología - que inició sus deliberaciones en Ginebra el 16 de octubre de 1978.

En el capítulo del proyecto del código que versa sobre las definiciones y el ámbito de aplicación del código de conducta se plantea la cuestión de lo que constituye una transacción "internacional" de transferencia de tecnología. El código se aplicará a toda transferencia internacional de tecnología entre una parte "proveedora" y una parte "adquirente". La cuestión que queda por decir, es que constituye una transferencia internacional de tecnología. La conferencia entiende por transferencia internacional "una transacción entre dos o más partes que no residen o no están establecidas en el mismo país, cuando por lo menos una de ellas es una sucursal, una empresa subsidiaria o una filial de una empresa extranjera o está de algún modo controlada por ella o cuando actúa de intermediario en la transferencia de una tecnología de propiedad extranjera "(1)"

1 U.N.C.T.A.D. V CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO-RESTRUCTURACION DEL MARCO JURIDICO CUESTIONES ACTUALMENTE EN NEGOCIACION-TD/237 MANILA- MAYO 1979 - PAG. 7



nal y "las restricciones que tengan por finalidad la racionalización o la distribución razonable de funciones entre la compañía matriz y las subsidiarias o entre compañías pertenecientes a la misma empresa no se consideran normalmente como contrarias a lo dispuesto en este capítulo, a menos que equivalgan a un abuso de una posición dominante en el mercado de que se trate, por ejemplo, las disposiciones por las que se restringa abusivamente en el comercio de una empresa competidora" (3).

VII. Compatibilidad del Código con otras Convenciones Internacionales (Convención de París).

La definición de lo que era considerado como un invento patentable, difería en las leyes de los diversos países, en consecuencia, podía obtenerse una patente sobre un invento en algunos países, mientras que en otros se le excluía de la protección de la patente. Esto era y sigue siendo particularmente -- cierto en lo que respecta a medicinas, alimentos, drogas y --- productos químicos. La novedad del invento era un requisito en la mayoría de los países y frecuentemente un invento no se consideraba nuevo si ya había tenido publicidad o había sido usado en el extranjero. Cuando un inventor solicitaba una patente en su propio país, tenía que informar de la naturaleza de su invento y la revelación de las especificaciones inherente a la solicitud de una patente, para algunos países anulaba la novedad del invento.

Al solicitar una patente en varios países, un inventor tenía que cumplir las reglas muy diferentes y extremadamente detalladas, debía ajustarse estrictamente a procedimientos complicados y todo ello debía hacerlo en un tiempo más bien corto. Entre tanto, otros podían conocer el invento a través de la solicitud de la patente y patentar el invento ellos mismos, si se les permitía, o simplemente podían usarlo y destruir así su novedad o adquirir el derecho legal para usarlo, el que no podía ser impugnado ni aún por el inventor original al fin lograría obtener una patente.

Los abogados especialistas en patentes, los juristas y los productores se unieron para solicitar una legislación internacional.

No eran los inventos el único tipo de propiedad industrial -- para la que se pedían acuerdos internacionales, también se incluían las marcas, diseños y modelos industriales. La única protección internacional que existía cuando se creó la convención internacional para la Protección de la Propiedad Industrial en 1880, era la que estaba consignada en tratados bipartistas, la mayoría de las cuales se referían principalmente a otras materias.

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de fecha 20 de marzo de 1883, es un instrumento jurídico internacional importante ya que cuenta con 112 signatarios de los cuales más de la mitad de estos están en países en ---vías de desarrollo.

El Convenio fue revisado en varias ocasiones, la última en - Estocolmo 1967, y actualmente está en proceso de revisión, - ahora para adecuarlo a las necesidades de los países en desarrollo.

México es un signatario del convenio desde 1903 y ratificó - la reforma de Estocolmo según consta en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1926.

Los principios fundamentales del convenio originalmente se redactó como un instrumento de protección a los inventores indi

viduales para estimular su capacidad inventiva.

1. El principio de "igualdad de tratamiento" establecido en los artículos 2 y 3 de la convención que consisten en que los nacionales de cualquier país miembros de la unión gozarán con todos los otros países con las mismas ventajas y privilegios que otorgan a los nacionales.
2. Las provisiones autoaplicativas de ellas, las más importantes son:
  - a) La sección 'A' del artículo 5 de la convención que trata de las licencias obligatorias que deben otorgarse cuando las patentes no se utilizan así como los requisitos para la cancelación y otros temas relacionados con ellos y
  - b) El artículo 5 de la convención que equipara -- los privilegios otorgados a las patentes o procedimientos que han sido usados en el resto -- del mundo para manufacturar productos importados por un país con aquellos privilegios que -- se otorgan a los procedimientos usados domésticamente para la producción de los correspondientes artículos.
  - c) Disposiciones de Derecho Internacional Público que se refieren al derecho de denunciar el tratado mismo que no puede ejercerse sino 5 años -- después de la fecha de membrecía (artículo 26) y el artículo 19 que establece la prioridad -- del convenio sobre otros acuerdos que pueden -- ser firmados por los estados miembros.

El convenio se integró para la protección de las invenciones y por lo tanto, otorga una gran importancia a los derechos - de los titulares de las patentes. Sus principales disposicio nes en ese ámbito son:

- a. Principios del trato igual y equiparación con los nacionales (artículo 2).
- b. Derecho de prioridad (artículo 4)
- c. Independencia de las patentes (artículo 4 bis)
- d. Remedios contra el 'abuso' de los derechos, li- cencias obligatorias y caducidad.

Por otra parte el convenio también contiene disposiciones so bre la competencia desleal. En el ámbito, el tratado es muy- deficiente limitándose a establecer en su artículo 10 bis., que los países de la unión están obligados a asegurar a los nacionales de los países de la unión una protección eficaz - contra la competencia desleal y acto continuo, define esta -- institución como 'todo acto de competencia, contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial'.

En ese propio precepto y a título enunciativo describe el -- tratado algunos actos concretos que deben describirse como - competencia desleal y finalmente en el artículo 10 ter., -- dispone que los países de la unión establecerán recursos le- gales para combatir tales actos.

No solo el tratado de París es obligatorio para nuestro --- país de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la -

Constitución, sino que su filosofía informa el sistema Nacional de la Propiedad Industrial en todos sus ámbitos, incluyendo el de la competencia desleal. Por esta razón vale la pena -- indicar que a partir de la década de los 70 dicho tratado ha-- sido objeto de severas críticas de las que sintetizaremos al-- gunas de las más importantes.

En los países en vías de desarrollo los privilegios creados -- por el sistema de propiedad industrial, tal como son, no han-- contribuido ni estimular las invenciones entre sus propios -- nacionales ni a promover la rápida transferencia, adaptación-- adecuada, asimilación y la amplia difusión de las tecnologías importadas.

Múltiples son las justificaciones que respaldan esa conclu-- sión. El sistema opera solamente para proteger las invencio nes y no para promoverlas, así como para autorizar a sus ti-- tulares que suelen ser las grandes corporaciones transnacio-- nales, a ejercer los derechos monopolísticos implícitos en la patente.

Ello se debe, entre otras razones, a que el convenio quedó -- cristalizado antes de que la mayor parte de los países en -- desarrollo se incorporan a la comunidad internacional y antes de que se reconocieran y tuvieran en cuenta . las necesida-- des y problemas especiales de esos países.

La crítica fundamental al sistema de patentes parte del punto de vista de que los privilegios monopolísticos que el comporta, resultan contrarios a los intereses de las economías nacionales de los países en vías de desarrollo.

Lo anterior porque la mayor parte de las patentes están en -- poder de las empresas de los países desarrollados y han permiti-- do a sus titulares capturar los mercados del tercer mundo, -- convirtiéndolos en mercados cautivos, lo que a su vez trae -- como consecuencia que se puedan imponer sobre-precios a los -- productos patentados o que se impida la fabricación local pa-- ra lograr exportar los artículos en condiciones más favora--- bles.

Es más, el sistema de patentes no sólo ha facilitado la trans-- mición de tecnología a los países en vías de desarrollo, sino que la ha obstaculizado. En efecto, en la práctica, cuando -- se está negociando un contrato de traspaso tecnológico, si el proveedor de los conocimientos técnicos es además titular de -- una o varias patentes necesarias para fabricar el producto -- objeto del contrato goza de una posición de negociación mucho más fuerte, pues el adquirente, si desea producir tendrá que -- acudir a él inexorablemente. Esta situación se refleja en -- las condiciones contractuales de adquisición de tecnología, ésta resulta más cara y se le impone el receptor toda suerte de prácticas comerciales restrictivas.

Precisamente por estas razones, entre otras, los países en -- desarrollo, han insistido en revisar a fondo el sistema para

ubicarlos en el contexto de sus propias políticas de desarrollo. Conscientes de esta urgencia, todos los países del mundo han aceptado participar en el proceso de revisión que actualmente se está llevando a cabo en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que es un Organismo Internacional del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas encargado de la administración del Tratado.

A principios de la presente década, varios países en desarrollo se inclinaban mas bien por la creación de nuevos sistemas de propiedad industrial al margen de los existentes, pero esta actitud ha cambiado y en la actualidad se busca la modificación del sistema imperante.

En el proceso de revisión no se a visto la necesidad de modificar las disposiciones sobre competencia desleal, pero frecuentemente en los debates se ha mencionado el incremento de la 'piratería' internacional en el ámbito mercario y se ha subrayado que los países deben adoptar medidas al respecto.

### VIII. Tratamiento Especial en Países en Vía de Desarrollo.

Algunos autores afirman que existen ciertas ventajas, para --- los países del 'tercer mundo', que se hallan en las circunstancias de haber llegado con retraso, al desarrollo, pues este hecho les permite "aprovechar" la experiencia acumulada en las naciones industrializadas, sin necesidad de empezar todo de -- nuevo, sino simplemente acudiendo a la adquisición de tecnología.

Aunque lo anterior es cierto en principio formularemos varias objeciones a ese planteamiento, una de las principales es la Historicidad del proceso del desarrollo.

Las naciones industrializadas, de cualquier signo ideológico no pueden servirnos de modelo porque los países en desarrollo tienen características propias no asimiladas en su totalidad a la situación de aquéllas.

Por otra parte, es evidente para cualquier observador de la-- realidad internacional que la importación de tecnología lleva da a cabo por los países en desarrollo, si bien ha contribuido a su industrialización, no ha satisfecho totalmente la demanda e inclusive frecuentemente ha resultado inadecuada a -- sus necesidades provocando ciertos distorcionadores en el consumo que han afectado y continúan afectando su proceso de --- desarrollo.

Es cierto que, como afirma Skorov, el progreso técnico ha avanzado lentamente en el tercer mundo, no es difícil entender ---

la razón de este fenómeno, la mayor parte de los países en desarrollo carecen todavía de las condiciones necesarias para -- convertir en realidad las potencialidades del progreso tecnológico. El desarrollo de la ciencia y tecnología se enfrentan a estos países en varias dificultades objetivas, tanto internas como externas, que deriban de la naturaleza multiestructural - de la economía del sistema social atrazado y del lugar subordinado que ocupan en la economía mundial. La política Neocolonista de las corporaciones multinacionales es otro obstáculo - serio al progreso.

Así pues, los países en desarrollo enfrentan un serio dilema -- por una parte, requieren inexorablemente la tecnología, sin --- que, en la mayoría de los casos, les sea dable producirla localmente por las deficiencias de su estructura científico-tecnológica y, por otra, al adquirirla de las naciones industrializadas se agudiza la situación de dependencia que tienen hacia --- éstas.

En cuanto a la naturaleza de la dependencia tecnológica que --- vincula a los países en desarrollo con las naciones industrializadas, la Secretaría de la U.N.C.T.A.D., ha distinguido la ---- "dependencia recíproca que se da entre los países desarrollados y la relación de subordinación, de forma asimétrica que se da entre el tercer mundo y aquellos.

Los países en desarrollo dependen tecnológicamente en una forma que es completamente asimétrica y entraña una relación de subordinación de las economías desarrolladas, la asimetría se mani--

fiesta, según la propia Secretaría de la U.N.C.T.A.D., en: --  
(4)"

- a) La estructura de los productos básicos, en cuanto a que la dependencia tecnológica influye en la formación del gasto.
- b) En los medios de producción, pues los países en desarrollo carecen de los conocimientos para producir bienes de capital.
- c) En la vinculación comercial, por cuanto al poder -- que tienen las naciones industrializadas para in-- fluir en la política comercial de los países pobres
- d) En los conocimientos técnicos, ya que no existen en los países en desarrollo algunos conocimientos que son fácilmente asequibles en los países desarrolla-- dos y no existen en ambos tipos de países conoci-- miento que presenten especial interés para las na-- ciones no industrializadas.
- e) En las capacidades, por la escasez de mano de obra calificada.
- f) Asimetría financiera que se da tanto en las inversiones privadas directas y que implican una sime-- tría en la adopción de decisiones.

4 CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DE-- SARROLLO TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DEPENDENCIA TECNO-- LOGICA, SU NATURALEZA CONSECUENCIAS.

- g) Asimetría de control, las decisiones se toman en los países ricos lo que conduce a una dicotomía entre quienes toman las decisiones y quienes asumen las -- consecuencias de las mismas.
- h) Asimetría de iniciativa, pues muchos países no hacen sino imitar ya que les falta el cerrojo para resistirse a la tecnología recibida.

La dependencia científico-tecnológica tiene como principales-consecuencias los países en vías de desarrollo la siguiente:

1. Mal aprovechamiento de los factores de la producción.
2. Ineficiencia y aumento de costos industriales.
3. Incorporación de patrones de producción de bienes de consumo conspicuo.

Mientras tanto, la distancia que separa a estos dos países - respecto al mundo en desarrollo y al progreso técnico, tiende a incrementarse. Este es uno de los retos principales que deben enfrentar a los países en vías de desarrollo.

IX. Naturaleza Jurídica del Código Internacional de Conducta.

El texto del proyecto de código que tuvo ante sí la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología, se compone de un preámbulo y de nueve capítulos que versan sobre las cuestiones siguientes: Definiciones y ámbito de aplicación; objetivos y principios; reglamentación nacional sobre transacciones de transferencia de tecnología; prácticas restrictivas; garantías, responsabilidades y obligaciones; trato especial a países en vía de desarrollo, colaboración internacional; ley aplicable y solución a controversias y otras disposiciones.

En el proyecto del código de conducta se indica que sus disposiciones serán universalmente aplicables a todas las ----- transacciones internacionales de transferencia de tecnología. El código regulará las condiciones de dichas transacciones y por consiguiente se aplicará a las partes privadas o públicas, incluidos los organismos gubernamentales y las organizaciones internacionales. El proyecto del código se aplicará también a las medidas que adopten los gobiernos.

Las disposiciones de fondo del proyecto del código pueden clasificarse en dos amplias categorías; disposiciones reguladoras de las transacciones de transferencia de tecnología y de la conducta de las partes que intervienen en esas transacciones, disposiciones relativas a medidas posibles o convenientes de -

los estados con respecto a la transferencia de tecnología."(5)

La primera categoría de disposiciones por las que se establecen ciertas normas generalmente acordadas y universalmente -- aplicables tienen por finalidad:

- a. Determinar que prácticas y acuerdos que entrañen una transferencia de tecnología, se han de considerar impropios y en que condiciones;
- b. Definir y poner en claro las obligaciones y los derechos de las partes en una transacción de --- transferencia de tecnología y;
- c. Delimitar el grado de libertad de las partes para escoger la ley aplicable y el foro competente para la solución de sus controversias.

La segunda categoría de disposiciones relativa a medidas posibles o convenientes estatales e interestatales en el sector de la transferencia de tecnología, comprenden tres tipos principales de medidas;

1. Medidas relacionadas con la reglamentación de las transacciones de transferencia de tecnología por los estados.

5 RESTRUCTURACION DEL MARCO JURIDICO- CUESTIONES ACTUALMENTE EN NEGOCIACION TEMAS 13 a) y 13 b) PRINCIPALES CUESTIONES DE POLITICA GENERAL. MANILA-MAYO 1979 TD/237 29 - DE ENERO DE 1979.

2. Medidas relativas a las transacciones de transferencia de tecnología y otras transacciones conexas que sólo se aplicarán en el caso de que el país adquirente sea un país en desarrollo.
3. Medidas relativas a actividades internacionales de cooperación entre los estados de ámbito bilateral, multilateral, regional o interregional --- destinadas a favorecer la transferencia de tecnología y el crecimiento de la capacidad tecnológica en los países en desarrollo.

Estas dos categorías principales de disposiciones del proyecto del código de conducta presentan diferencias importantes pese a estar íntimamente relacionadas. Las disposiciones de la primera categoría contienen normas convenidas de común acuerdo, - que serán aplicables a todas las transacciones de transferencia de tecnología. Las de la segunda categoría versan sobre las medidas convenientes o aceptables que los países decidan adoptar ya sea por razón de su política nacional de adquisición de tecnología ya sea porque las tienen apropiadas para ayudar a los países en desarrollo en vista de las condiciones especiales imperantes en estos últimos.

Todos los párrafos del capítulo sobre los objetivos y principios están redactados en términos convenidos salvo los que versan sobre cuestiones relacionadas con las prácticas restrictivas; las garantías responsabilidades y obligaciones; la reglamentación nacional, la discriminación política y económica, la propiedad industrial, la solución de controversias y el carác-

ter jurídico del código.

Se reconoce plenamente el derecho de los estados a adoptar le yes, reglamentos y políticas. En materia de transacciones de transferencia de tecnología pero, también, dispone que el --- ejercicio de este derecho debe basarse en criterios que permi tan en particular promover un clima favorable y beneficioso - para la transferencia internacional de tecnología y tomar en consideración, de manera ejecutiva, los legítimos intereses - de todas las partes. Los criterios relativos a la reglamenta ción nacional deberán aplicarse cuando se adopten y apliquen- medias sobre la regulación de la corriente y los efectos de - la transferencia de tecnología, los aspectos financieros y -- técnicos de las transacciones de transferencia de tecnología, las formas y mecanismos de organización.

El capital de prácticas restrictivas, este capítulo del pro-- yecto de código versa sobre prácticas que, por no considera rse convenientes, no se deberán observar aunque sean incluí-- das en el cláusulas de una transacción de transferencia de - tecnología.

La conferencia examinó el acuerdo a que había llegado ya el- grupo intergubernamental de expertos respecto de la inclu--- sión en el código de catorce prácticas restrictivas. Se ha - llegado a un acuerdo completo sobre las disposiciones relati vas a los acuerdos de exclusividad para las ventas o la re-- presentación, a los pagos y otras obligaciones después de la expiración de derechos de propiedad industrial. Se ha prepa

rado un texto combinado para el párrafo inicial de este capítulo, en el que se recogen los distintos criterios de los --- grupos regionales acerca de los criterios para determinar si ciertas prácticas deben considerarse restrictivas y, por lo -- tanto, no se deben observar. Con respecto a los criterios -- que han de aplicarse se llegó a un acuerdo sobre la inclusión de los conceptos de restricción del comercio especialmente -- cuando las prácticas entorpezcan el desarrollo económico y -- tecnológico de los países adquirentes.

El capítulo de garantías, responsabilidades y obligaciones, -- estas disposiciones se aplicarán en dos fases claramente diferenciadas, la primera fase Precontractual en la que las -- posibles partes negocian las condiciones de la transacción;

La segunda fase contractual, que se inicia una vez que las partes han celebrado el acuerdo u otra transacción al negociar o concertar un acuerdo sobre transferencia de tecnología las partes han de tener en cuenta los objetivos de desarrollo económico y social de los países respectivos de las partes y en particular del país adquirente de tecnología.

En el proyecto del código se dispone también que el nego---ciar, concertar y cumplir un acuerdo de transferencia de -- tecnología, las partes deberán observar prácticas comerciales, justas y honradas.

Se ha llegado a un acuerdo acerca de varias disposiciones -- relativas a la fase de la negociación, como la utilización--

de los recursos disponibles localmente, la prestación de asis-  
tencia técnica, la información pertinente, la información ---  
confidencial y la terminación de las negociaciones.

El capítulo de trato especial a los países en desarrollo. En -  
el se dispone que los países en desarrollo adoptan medidas --  
para conceder un trato especial mediante las políticas oficia-  
les generales o mediante acuerdos de cooperación, cuando las-  
actividades hayan de realizarse en países de desarrollo. En  
otras disposiciones del capítulo se enumeran distintas medi--  
das que los gobiernos en los países desarrollados debieran --  
adoptar directamente o por conducto de las organizaciones in-  
ternacionales competentes y a petición expresa de los países  
en desarrollo, con el objeto de facilitar la transferencia --  
de tecnología de los países en desarrollo.

Y por último otros capítulos, en los respectivos grupos de -  
trabajo de la conferencia se examinaron estos otros capítu--  
los del proyecto del código de conducta definiciones y ámbi-  
to de aplicación colaboración internacional, ley aplicable -  
y solución de controversias, sin embargo no pudo prepararse-  
un texto convenido.

## CAPITULO CUARTO

### ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN ALGUNOS PAISES DE AMERICA LATINA

#### X. El Pacto Andino

La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (A.L.A.L.C) - nace en 1960, con la firma del Tratado de Montevideo, como -- expresión de la voluntad de siete países ( Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay), de iniciar un proce so de integración económica, fijando como etapa inicial del - mismo la formación de una zona de Libre Comercio, es decir, - la eliminación de barreras Arancelarias y otras restricciones entre los países participantes. Posteriormente en 1961, --- Ecuador y Colombia se adhieren al Tratado de Montevideo.

En ALALC, conviven tres grandes grupos con características -- bien definidas; los tres grandes, Argentina, Brasil y México; los países medianos, o sea, los llamados de mercado insufi--- cientes Colombia, Chile, Perú y Uruguay; por último, el grupo de menor desarrollo económico relativo, constituido por ----- Paraguay y Ecuador. La incorporación a ALALC de Venezuela en 1966 y la de Bolivia en 1967, aumentó de cinco a tres, respec tivamente el número de países incluidos en los dos últimos -- grupos.

Los países del segundo grupo, Colombia y Chile han alcanzado-

cierto grado de desarrollo industrial por la vía de sustitución de importaciones principalmente en el campo de los bienes de consumo, pero para poder pasar a una segunda fase del desarrollo industrial que comprende la sustitución de los bienes intermedios y de bienes de capital, o sea, de materias -- elaboradas o semielaboradas que a su vez son materias primas para otros bienes y los equipos de producción, encuentran que sus mercados son muy estrechos, lo que en menor grado ocurre en el grupo de los tres grandes. Requieren en consecuencia, contar con un mercado ampliado que por los demás deberá estar protegido de la competencia de los países industrializados, y, por lo menos transitoriamente de los países miembros de la ALALC.

Desde el año de 1964, se habían venido agudizando una serie de contradicciones tanto en criterio como en proyecciones entre los países integrantes del ALALC, especialmente, lo que se refiere a la ampliación de metas y mecanismos que impulsan a la asociación y la orienten hacia la consolidación de un verdadero mercado común con la finalidad de liberar al -- proceso de integración Latinoamericana del estancamiento que había sido sumido en años inmediatamente anteriores ya que los dos principales procesos se encuentran en marcha. El mercado común Centroamericano y la Asociación Latinoamericana del Libre Comercio, se encontraban afrontando serias -- contradicciones, que impedían de modo directo e indirecto -- el avance hacia metas y etapas superiores, se llevó a efecto en Punta del Este Uruguay entre el día 12 y 14 de ---- abril de 1967, una reunión de Presidentes de América, en el

que intervinieron todos los mandatarios americanos (excepto - Cuba y Bolivia), esta declaración constituyo el más alto nivel político continental el esfuerzo más importante desplegado en América con la finalidad de integrar los procesos del mercado común Centroamericano ( M.C.C.) y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ya que en ellas se reconoció la necesidad de incorporarse en los procesos económicos --- Latinoamericanos, la Desgravación automática, la tarifa externa común, la coordinación de políticas sociales, económicas, comerciales etc., y la armonización de legislaciones - en diversos campos que abarca la integración económica, principios que tienden a lograr la convergencia de los dos grandes procesos de integración Latinoamericana M.C.C. y A.L.A. L.C., hacia un sólo proceso ampliado y uniforme.

Esa necesaria ampliación de mercado con la característica señalada, o sea, protegida del exterior de la zona de los países mayores de la ALALC, imposibles dentro del régimen de ALALC, en el cual si un país reduce o elimina el arancel a un determinado miembro de la ALALC, automáticamente está -- eliminando para los demás miembros por aplicación de la --- cláusula de " La Nación más Favorecida" consagrada en el -- artículo 18 del Tratado de Montevideo.

Esta materia comenzó a discutirse informalmente en el seno de los organismos directivos de ALALC a principios de ---- 1965. Colombia y Chile plantearon algunas formulas de como podría ser la eliminación temporal de aranceles para algunos países miembros.

Si bien, no fue analizado, más tarde en 1966 con ocasión --

de la toma de posesión del Presidente Lleras de Colombia, Chile, Perú y Venezuela para celebrar una reunión de presidentes de dichos países en Bogotá, se incluyó como materia de discusión, la evolución del proceso de integración Latinoamericana y la búsqueda de formulas para acelerarla.

Conviene señalar que en el mes de marzo de ese mismo año, el Consejo Interamericano Económico y Social reunido en Buenos Aires había resuelto solicitar de la O.E.A., la celebración de una reunión de presidentes de América a fin de ofrecer un programa de acción conveniente para el desarrollo económico y social de América Latina. Por ello, los presidentes presentaron los acuerdos alcanzados en lo que se denominó la "declaración de Bogotá", como un aporte positivo al éxito de la proyectada reunión de Jefes de Estado del Hemisferio.

Las materias objeto de la declaración de Bogotá, entre ellas, puede destacarse las siguientes" (1).

- a) El deterioro de la posición de América Latina en el comercio mundial.
- b) El ensanche de la brecha comercial entre los países en desarrollo y los países industrializados - en razón del continuado encarecimiento de los productos manufacturados y debilitamiento de los principales productos de exportación de América Latina.

1 HURTADO HECTOR.- EL PACTO ANDINO ¿ COMO NACIO Y QUE ES ?.-  
EDITORIAL CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, BOLIVIA, COLOMBIA, CHILE, ECUADOR, PERU Y VENEZUELA PAG. 8

- c) La reducción en el mundo de los fondos de E.U., destinados a la cooperación financiera con América Latina y el establecimiento de condiciones más favorables para el otorgamiento de los préstamos.

La integración Latinoamericana sobre la cual se señalaba :  
(2)"

1. La necesidad de que se adopten formulas prácticas que provean el tratamiento adecuado a la -- condición de los países participantes cuyas -- características corresponden a las de menor --- desarrollo económico relativo de mercado insuficiente.
2. La necesidad de que se realicen acuerdos de complementación y se otorguen concesiones especiales temporales de intercambio comercial en que participen países de menor desarrollo económico relativo o de mercado insuficiente
3. La necesidad de sustituir los procedimientos -- de liberación comercial que contempla el tratado de Montevideo por la adopción de un sistema de desgravación programada que tenga en cuenta los diferentes grados de desarrollo por países y por sectores.

2. HURTADO HECTOR.- EL PACTO ANDINO ¿ COMO NACIO Y QUE ES?  
OP. CIT. PAG. 9

Es indudable que en los países andinos existen grupos sociales que han visualizado la integración, sólo una salida para el -- estrangulamiento ineluctable a que los conducía el módulo de -- desarrollo capitalista tradicional de la década de los cincuen-- tas. Por lo tanto, la apertura recíproca de mercado proveía -- una forma de lograr la supervivencia de ese modelo, aumentando en eficiencia, especialmente en la producción de artículos ma-- nufacturados que antes se fabricaban sólo para los mercados in-- ternos al amparo de una protección exagerada frente a las im-- portaciones. Sin embargo la existencia de concepciones de es-- te tipo no puede legítimamente interpretarse como que todo mo-- vimiento en favor de la integración signifique procurar hacer viable una estrategia de desarrollo que mantenga la concentra-- ción del ingreso y eluda la realización de transformaciones -- profundas. Aquí vuelve a desligarse una falacia porque, la-- integración no es sino una entre las muchas variables que de-- terminan la estrategia de desarrollo que sigue o puede seguir un país.

Las críticas de los Neoclásicos y libres cambistas a la inte-- gración andina, están menos explícitadas y fundamentados en-- documentos,, libros o artículos publicados en América Latina. En lo formal y concreto se centran en lo económico y dentro-- de eso el rechazo a una protección arancelaria común selecti-- va entre distintos mercados y productos, y a la limitación -- de la entrada de capital extranjero en esencia en relación -- con el comercio, los críticos se basan en una sola premisa -- fundamental:

El acceso a los "Mercados Internacionales", (de terceros ----

países), es fácil, permanente y estable para una amplia gama de bienes producibles en países en desarrollo. Hay poca conciencia de que el mercado internacional no es otra cosa más que el conjunto de mercados nacionales de países que normalmente los protegen con innumerables barreras (arancelarias o no), a las importaciones, en general esas barreras son pequeñas solo para los recursos naturales y bienes agrícolas, mientras que para el resto, especialmente las manufacturas, son bastantes más elevadas y variables en el tiempo en función de decisiones de política interna, cambios en situaciones de balanza de pagos, problemas inflacionarios, recesiones, etc., confiere gran inestabilidad al comercio externo de ahí la necesidad de lograr un acceso mutuo negociado a los mercados de países de similares características y niveles de desarrollo que tengan un interés común por diversificar y mantener la estabilidad de su comercio exterior. Este es un requisito esencial para poder lograr un desarrollo efectivo a largo plazo a través de un mejor aprovechamiento de las ventajas comparativas dinámicas de los países sin repetir la triste experiencia de América Latina en la época anterior a la crisis del año 30 o a la segunda guerra mundial cuando paso su desarrollo sólo en la exportación de materias primas.

El pacto andino es un acuerdo subregional de integración que persigue como objetivo fundamental, la promoción del desarrollo armónico y equilibrado de sus miembros y la creación de condiciones que faciliten la conversión de la ALALC, en un mercado común.

Para lograr el propósito anterior, el pacto andino propone-

las siguientes medidas y procedimientos " (3)

1. La armonización de las políticas económicas, sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes.
2. La programación conjunta, intensificación - del proceso de industrialización subregional y la ejecución de programas sectoriales de desarrollo industrial.
3. Un programa de liberación del intercambio, o sea, la eliminación de aranceles y restricciones de toda índole al comercio recíproco más acelerado que el que se adopta - en general en el mercado de ALALC.
4. Un arancel externo común cuya etapa previa será la adopción de un arancel externo mínimo común.

La armonización de políticas, económicas y sociales abarca --- los campos más variados, el cambiario, monetario, financiero, fiscal e inclusive el tratamiento a los capitales de la subregión o fuera de ella.

La armonización se realizará gradualmente y podemos identificar tres categorías de medidas según la prioridad que se le otorgue en el tiempo:

La primera, que comprende medidas que deberán estar en ejecución para mediados de 1971, se refiere a un establecimiento de un régimen común sobre tratamiento de los capitales extranjeros y entre otros sobre marcas, patentes, licencias, regalías y un régimen uniforme al que deberán someterse las empresas multinacionales.

La segunda categoría que comprende la armonización de los instrumentos y mecanismos de regulación del comercio exterior de los países miembros que deberá estar cumplida para el 31 de diciembre de 1972.

Y un tercer grupo que se refiere a los demás aspectos que deberá realizarse conforme a los procedimientos y mecanismos del 31 de diciembre de 1972, deberán elaborarse programas iniciales que comprendan la identificación de proyectos destinados a mejorar la situación de la subregión en esos campos y el orden de prioridades como deban ejecutarse los mecanismos de financiamiento para la realización de los estudios y preparación de los proyectos respectivos.

El programa de Liberación tiene por objeto, eliminar los aranceles y obstáculos de todo orden que inciden sobre la importación originaria del territorio de cualquier país miembro a otro.

La liberación del comercio entre los países asociados, es requisito indispensable dentro de un proceso de integración,

el mecanismo único dentro de la fase menos intensa de la integración, o sea, la que conduce a la creación de la Zona Libre Comercio.

En la fase final el desarrollo se orienta hacia la sustitución de importaciones, o sea, a producir lo que se importa mediante el estímulo de otorgamiento de protección a la producción nacional a través de la elevación de los aranceles, en unos -- casos y en otros, del estancamiento de restricciones a la importación tales como licencias para importar. El tránsito de un régimen de protección nacional a otro de libre competencia con la de los demás países asociados en un proceso de integración no puede realizarse bruscamente sino en forma gradual -- a fin de que los desajustes que el proceso genere puedan ser superados a menor costo social.

Así podremos distinguir dentro del programa de liberación seis mecanismos aplicables a igual número de categorías de productos, a saber" (4).

1. Comprende los productos incluidos en la lista común de la ALALC, la liberación de intercambio, se realiza por medio de negociaciones selectivas por productos de dos clases: a) Las negociaciones anuales -- destinadas a la formulación de listas nacionales mediante concesiones que un país otorga a los demás -- en los cuales puede no llegarse a la eliminación -- total de los aranceles., b) las negociaciones trienales para formular una lista que debe comprenderlo esencial del comercio recíproco de los países - asociados y que han sabido corresponder a los años 64 y 70.

4 HURTADO HECTOR. EL PACTO ANDINO ¿ COMO NACIO Y QUE ES ?  
OP. CIT. PAG. 20 - 22

2. Se refiere, a los productos que no se producen en ningún país de la subregión, estos productos deben quedar totalmente liberados de gravámenes para el 28 de febrero de 1971.
3. Se refiere, precisamente a los productos que quedan -- comprendidos en los programas sectoriales de desarrollo industrial.
4. Se refiere, a todos aquellos no comprendidos en las categorías anteriores, o sea, que no son nuevas producciones, y que en caso de ser reproducciones existentes no estén en la lista común de ALALC, en cuyo caso se aplica el régimen de la primera categoría o -- hayan sido incorporados a programas sectoriales de desarrollo industrial puesto que caen dentro del régimen de la tercera categoría, o se incluyan dentro de las excepciones, a que se refiere la quinta categoría.
5. Está constituida por productos que actualmente se producen y que se exceptúan del programa de liberación -- y;
6. Se refiere a los productos agrícolas.

El último de los elementos previstos en el pacto andino para impulsar el proceso de integración es el establecimiento de un arancel externo común por los países asociados, la aplicación de este instrumento convierte una zona libre de comercio en una Unión Aduanera al establecerse una barrera arancelaria común para los países asociados frente a los demás países, o sea, que la importación por cualquier país asocia-

do de una mercancía proveniente de esos terceros países estará sometida al pago de iguales derechos de importación.

Con el objeto de armonizar las políticas en lo financiero, especialmente, lo que se refiere a la inversión extranjera dentro de la subregión, la comisión dicta la RES número 24.9, estableciendo el llamado régimen común de tratamiento al capital extranjero y sobre marcas, patentes, licencias y regalías. Así tenemos el artículo 18 de la decisión número 24, dispone que "todo contrato sobre importación de tecnología, marcas -- y patentes deberá ser examinado y sometido a la aprobación -- de un organismo competente de cada país miembro el que evaluará la verdadera contribución efectiva de la tecnología importada mediante la estimación de sus utilidades probables, el precio de los bienes que incorpore tecnología u otras formas específicas de cuantificación de efecto de la tecnología importada" (5).

Todo contrato sobre importación de tecnología deberá cumplir los siguientes requisitos." (6)

- a. Debe contener cláusulas que identifiquen o faciliten la identificación de las modalidades que reviste la transferencia de tecnología que se importa.

5. TERAN CEVALLOS MAURO.- DERECHO DE LA INTEGRACION-EUROPA, AMERICA LATINA EDITORIAL UNIVERSITARIA PAG. 190.

6 WITKER V. JORGE BASES JURIDICAS DE LA TRANSFERENCIA DE-TECNOLOGIA EN AMERICA LATINA EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO PAG. 162.

- b. Debe establecer el valor contractual de cada uno de los elementos involucrados en la transferencia de tecnología expresada en forma similar a la utilizada en el Registro de Inversiones Extranjeras Directas y;
- c. Debe determinar expresamente el plazo de vigencia del contrato para efecto de comparación con los plazos generales del régimen.

El régimen establece, como principio general al respecto que, no se autorizarán los contratos de transferencia de tecnología externa y patentes en los siguientes casos" (7).

- 1. Cuando prohíba el uso de tecnologías competidoras.
- 2. Cuando establezca opción de comprar total o parcialmente en favor del proveedor de la tecnología.
- 3. Cuando obligue al comprador de tecnología a transferir al proveedor los inventos y mejoras que se obtengan en virtud de dicha tecnología.
- 4. Cuando obligue a los receptores a pagar regalías a los titulares de las patentes, por patentes no utilizadas y;
- 5. Cuando contengan cláusulas por las cuales el su ministro de tecnología establezca para el país-

o empresas receptor la obligación de adquirir de una fuente determinada de bienes de capital, productos intermedios, materias primas y otras tecnologías o de utilizar permanentemente personal señalado por la empresa proveedora de -- tecnología.

Las contribuciones de tecnología pueden dar derecho al pago de regalías previa autorización del Organo Nacional, competente pero nunca podrán computarse estas, como aporte de capital.

Es interesante anotar que este régimen y sobre esta materia el artículo 22 de la decisión 24 obliga a las autoridades respectivas de los países miembros a emprender una tarea continua y sistemática de identificación de las tecnologías disponibles en el mercado mundial para las distintas ramas industriales con la -- finalidad de disponer de las soluciones alternativas más favorables y convenientes para las condiciones económicas de la sub-- región.

## XI LEY BRASILEÑA

En este país como muchos otros, los primeros controles aparecen en el contexto de los dispositivos legales referentes al tratamiento de capital extranjero, más como un aspecto de la política general de Derechos y Obligaciones de los inversionistas extranjeros y control de las mesas de rendimientos al exterior, que como un instrumento orientador de respuestas adecuadas a las necesidades de tecnología de los sectores productivos del país y de incentivación para la creación y absorción de Know How Nacional.

Estas disposiciones tienen efectos de carácter meramente incidental sobre el proceso de traspaso tecnológico. Por ello resultaría inútil hacer una relación detallada de las mismas .

La Ley 4131 del 3 de septiembre de 1962, reglamentada por el ejecutivo a través del Decreto Número 53451 del 20 de enero -- de 1964, regula por primera vez en forma expresa el envío de las remesas referentes a la tecnología transferida a Brasil.

La Ley exigió del Registro de los contratos ante el SUMOR ---- (hoy Banco Central de Brasil), confirió a esta institución competencia para verificar la efectividad de la asistencia técnica prestada e instituyó estímulos fiscales destinados a promover la absorción de la tecnología importada.

Así tenemos que la Ley Reglamenta en su Artículo 10. las personas jurídicas domiciliadas en el país que efectúen ventas al -- exterior de los servicios relacionados con el Ministerio de ---

Hacienda, recibirán los incentivos fiscales previstos en el --  
Artículo del 2 al 5 de este Decreto Ley.

Párrafo 3o.- Lo dispuesto en este artículo se aplicará tam-  
bién a los casos en que los pagos sean hechos--  
en título emitido en el extranjero, poniéndose  
estos casos al criterio del Banco Central del -  
Brasil, para que estos pagos se hagan en moneda  
nacional.

Artículo 2o.- Las ventas en el mercado interno por empresas --  
nacionales de ingeniería, maquinaria, equipo, --  
vehículos, aparatos o instrumentos, así como par-  
tes, refacciones, accesorios y objetos de fabri-  
cación nacional que sean necesarios exportar --  
para la ejecución de obras contratadas en el ex-  
tranjero, serán equiparadas a la exportación pa-  
ra efecto de disfrutar de los beneficios fisca--  
les, en los términos, límites y condiciones que-  
fije el Ministerio de Hacienda.

Párrafo 1o.- Los bienes adquiridos en la forma señalada en --  
este artículo podrán:

- a) Permanecer en el extranjero para la ejecución  
de obras contratadas por la empresa correspon-  
diente.
- b) Ser arrendadas, prestada, vendido o donados,  
después de la conclusión de dichas obras.
- c) Ser regresadas al país.

Párrafo 3o.- Para la ejecución de obras en las condiciones-- señaladas en este artículo, podrán ser autoriza-- das para la ejecución de obras que se ejecuten-- en el extranjero, la exportación temporal de má-- quinas, equipo, vehículos e instrumentos usados, bien como partes, accesorios o componentes por-- la Compañía Nacional Contratista.

Párrafo 4o.- Para la venta o arrendamiento de los bienes re-- feridos en el párrafo anterior, deberá contar-- se con la autorización del Departamento de Co-- mercio Exterior del Banco de Brasil S.A.

Párrafo 5o.- Queda facultada la renta o arrendamiento de los bienes señalados en el párrafo anterior, o bien en empréstito o donación previa autorización del Departamento de Comercio del Banco de Brasil SA.

La Ley 4131, es muy importante dentro de la evolución legisla-- tiva en Brasil, porque limitó a un máximo del 5% en un plazo - de 5 años como deducciones, las remesas por importación de tec-- nología. A su vez, el Decreto 5345, limitó a 5 años el plazo-- durante el cual los contratos de asistencia técnica podían ge-- nerar remesas y limitó el monto de dichas remesas al 20% del - costo producto fabricado. Este decreto fue revocado por la -- Ley 4390 del 29 de agosto de 1964.

Como puede observarse la evolución legislativa en México y --- Brasil es semejante a sus grandes líneas, preocupación fiscal, control de pago de regalías a través de la fijación de un tope,

preocupación por otros abusos contenidos en los contratos de --  
traspaso tecnológico y finalmente regulación específica del --  
proceso.

Las grandes diferencias son el control de cambios Brasileño, --  
que en México, no existe la preocupación del país Sudamericano  
por la absorción de la tecnología foránea que en nuestro país --  
fue posterior.

Mediante la Ley Número 5648 del 11 de diciembre de 1970, se --  
crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, la Ley ---  
5772 del 21 de diciembre de 1971, instituye el Código de Pro--  
piedad Industrial.

La imposición de restricciones, así como de incentivos que se-  
otorgan en el Código de Propiedad Industrial, tienen ciertos --  
objetivos claros y precisos que son;

Los incentivos que se dan para el establecimiento de activida-  
des de investigación y desarrollo se basan en la creencia de --  
que la capacidad de crear tecnología es lo que hace la diferen-  
cia de un país desarrollado y un país en vías de desarrollo.

El Gobierno Brasileño, al limitar los pagos de regalías a por-  
centajes entre el 1% y el 5% de acuerdo con las prioridades --  
otorgadas a ciertos sectores industriales pretende reducir los  
abusos cometidos a través de evasión fiscal al transferir uti-  
lidades como si fueran regalías.

La política Brasileña, considera la marca como una herramienta

de monopolizar el mercado mucho más fuerte que la patente.

La no patentabilidad en la industria farmacéutica obedece a -- que Brasil, depende de fuentes extranjeras para aprovisionarse de más del 90% de las substancias.

De acuerdo con la Legislación Brasileña, los contratos de asistencia técnica deben registrarse ante el I.N.P.I., éste examina si la Asistencia Técnica es realmente necesaria y si lo es expide un certificado de aprobación.

No se puede remitir regalías por patentes y marcas si la Compañía está directa o indirectamente controlada por una matriz -- extranjera, las cláusulas restringen la industrialización, el mercado o la expropiación de productos, la importación de materias primas para fabricarlos están expresamente prohibidos.. las estipulaciones que establecen que a la terminación del contrato el licenciatarío debe devolver las fórmulas información y otros elementos que le han sido suministrados por el licenciante a través del contrato de asistencia técnica también están prohibidos.

El Código de Propiedad Industrial de Brasil, no es muy explícito acerca de las prácticas comerciales restrictivas que combate, pues emplea un lenguaje sumamente conciso.

De hecho, las Autoridades Brasileñas manejan las cosas en forma programática y resuelve cada una atendiendo a sus características en lo individual.

Según Thomson, las preocupaciones de los Licenciados con relación a esta legislación parecen concretarse fundamentalmente - en las limitaciones fiscales a las regalías, el corto plazo de validez asegurado para los contratos aprobados (5 años), y en la suposición de que ellos no pueden predecir como actuarán - en el futuro las autoridades Brasileñas contando con un mandato legal tan amplio e impreciso, debido a esas ambigüedades, el Presidente del I.N.P.I., expidió el Acto Administrativo --- número 015 de fecha 11 de septiembre de 1975, en el que establecen conceptos básicos y normas para fines de registro de -- contratos de Transferencia de Tecnología.

Esta regulación es sumamente específica, pues se refiere a las fórmulas de renumeración, a como se deben calcular los pagos, el plazo del contrato y otras disposiciones básicas de licen-- cias, reglamentando algunas figuras específicas, como el con-- trato de servicios técnicos especializados.

De todas las legislaciones que conocemos es esta la más com-- pleta y la que con mayor precisión recoge los métodos más modernos para la evaluación de los contratos de traspaso tecnológico.

El Artículo 4o.- Párrafo 1o.- Nos menciona que, el Ministro de Hacienda podrá delegar en el Procurador General o en los Procuradores de Hacienda Pública la competencia para firmar-- por el Ejecutivo Federal los documentos de garantía y de contra-- fianza de que trata este artículo.

Párrafo 2o.- La Garantía y Contrafianza al Tesorero Nacional-- podrán ser concedidos por intermedio del Banco del Brasil, -

mediante autorización del Ministerio de Hacienda.

Párrafo 3o.- El Ministerio de Hacienda podrá determinar para la concesión de la garantía y de la confianza a que se refiere este artículo.

## XII LEY ARGENTINA

La primera Ley Nacional, que recoge los principios del Pacto-Andino, es la Ley Número 19.231 de fecha 10. de septiembre de 1971, publicada el 13 de octubre del mismo año complementada por el Decreto A.187 de fecha 5 de enero de 1972.

La Ley mencionada crea en su Artículo 10. el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología, dependiente del Ministerio de Industria Comercio y Minería.

El Artículo 20.- Señala; los contratos deben inscribirse a fin de surtir efectos en el Territorio Argentino, ellos son:

1. La concesión del uso de la explotación de marcas de fábrica.
2. La concesión del uso y patentes de inversión.
3. La concesión del uso de explotación de diseños - y modelos industriales en cuanto sean de valor determinable.
4. La provisión de conocimientos técnicos mediante planos, diagramas, modelos, ilustraciones, especificaciones, información, capacitación de personal y otras modalidades.
5. La provisión de ingeniería de detalle para la ejecución de instalaciones o la fabricación de productos.
6. La asesoría técnica ocasional, periódica o permanente.

El Artículo 30.- Dispone las cláusulas prohibitivas que -  
deben rechazarse con la no inscripción -  
del contrato y que en términos generales  
son los mismos que señala la decisión 24  
del Pacto Andino.

Artículo 40.- Establece las bases para fijar el porcen-  
taje máximo a que se ajustarán los pagos  
y contraprestaciones de cada operación -  
en relación con el área productiva espe-  
cífica.

Artículo 50.- Señala la sanción de inválidez absoluta-  
para aquellos contratos que no observan-  
las condiciones previstas.

Artículo 90.- Señala el plazo de dos años, contados -  
desde la fecha de inscripción para eje-  
cutar el objeto materia del contrato, -  
transcurrido el cual, sin que ello ocu-  
rra, caducará totalmente dicho contrato.

Yendo más lejos sin necesaria modificación debe encaminarse --  
en el contexto del conjunto de instrumentos de política tecno-  
lógica previendo la posible creación de un fondo de desarrollo  
que permita la financiación de operaciones concertadas de in-  
vestigación entre el sistema productivo y el científico-técni-  
co.

En Argentina ha sido un único instrumento que contribuye a es-  
ta finalidad, la reglamentación de préstamos especiales para--  
la financiación de prototipos de bienes de capital, ha sido --

aprobada por resolución del Banco Nacional de Desarrollo ---  
( Ex- Banco Industrial), en 1985.

El objetivo consiste en lograr el desarrollo de las industrias productoras de bienes de capital posibilitando la realización - de prototipos y/o la gestión inicial de producción en el país- de bienes de capital de origen extranjero bajo licencia.

Los beneficiarios son empresas industriales ya instaladas que deben ajustarse a un conjunto de requisitos de antigüedad, --- capacidad técnica, económica y financiera, los que no están -- taxativamente determinados, sino que son fijados en cada caso- a juicio de la autoridad de aplicación.

El contenido científico-técnico lógico abarca todos los bienes de capital que representa un avance tecnológico con relación-- a lo existente en el País, en tal materia y en especial los -- que sean "considerados como de necesidad o conveniencia por estudios realizados por organismos nacionales o en colaboración- con organismos internacionales y los que se refieren a bienes- de capital de avanzada técnica y de reconocida eficiencia ya - constituido en otros países " (8).

La Ley 19.321 sancionada el 10 de septiembre de 1971, a propues

8 ROULET ELVA.- LOS INSTRUMENTOS DE LA PROMOCION Y CONTROL DE LA TRANSFERENCIA, AL PAIS DE TECNOLOGIA Y SU APLICACION.---  
EL CASO ARGENTINO .- PAG. 14

ta del Ministerio de Industria Comercio y Minería de las Naciones, crea el Registro Nacional de Contratos, Licencias y - Transferencia de Tecnología.

Su objetivo es la evaluación y control del acceso de la tecnología extranjera al país tanto de su naturaleza y características como las condiciones de compra de la misma.

El mecanismo utilizado es la inscripción obligatoria a efecto de poder obtener la autorización del Banco Central de la República de Argentina para realizar pagos al exterior. La inscripción podrá denegarse" (9).

- a. Cuando el objeto del acto se refiere a la utilización en un producto Nacional cuyo titular sea una persona residente en el extranjero o entidad del exterior, sin que medie innovación o aporte tecnológico.
- b. Cuando el objeto del acto involucre la importación de tecnología de un nivel provadamente obtenible - en el país;
- c. Cuando el precio o la contraprestación no guarden relación con la licencia contratada o la tecnología transferida;
- d. Cuando se otorguen derechos que permitan directamente o indirectamente regular o alterar la producción, distribución, comercialización, inversión, investigación o el Desarrollo Tecnológico Nacional.

- e. Cuando se establezca la obligación de adquirir - equipos o materias primas de un origen determinado y fuera del país.
- f. Cuando se impongan precio de venta o reventa para la producción nacional.
- g. Cuando se establezca la exigencia de ceder a -- título oneroso o gratuito las patentes, marcas- de fábricas, innovaciones o mejoras que hayan - podido obtenerse en el país con relación a la - licencia contratada o la tecnología transferida.

El Gobierno Nacional podrá fijar por sectores, actividades o - bienes específicos sin porcentaje máximo al que se ajustarán - los pagos o las contraprestaciones que deban proporcionar los - compradores de tecnología.

Se fija plazo hasta el primero de enero de 1974, para la vigen- cia de los contratos pre-existentes que cumplan con los requi- sitos establecidos.

La primera legislación de Fomento Integral de la Actividad In- dustrial se dictó en Argentina en 1944. Con anterioridad ---- existe un importante estudio legislativo realizado en 1922, -- que no alcanzó la sanción legal.

Desde 1944 hasta la fecha, el ordenamiento del régimen de pro- moción industrial ha sido objeto de cuatro leyes, ello son --- (1) la 14.630 en junio de 1944, (2) la 14.781 de febrero de -- 1950, (3) la 18.587 de febrero de 1970 y (4) la 1904 de octubre.

A continuación se enumeran suscintamente la finalidad que persiguen los beneficiarios a quienes se dirigen y los beneficios que otorga cada uno.

Finalidad.

1. Amparo de los factores de la producción.
2. Promoción de nuevas actividades industriales, expansión y perfeccionamiento de las existentes.
  - Incrementar el producto generado por el sector industrial.
  - Mejorar el nivel de vida a través de una mayor productividad que redunde en mejores precios industriales.
  - Alcanzar y mantener niveles de pleno empleo..
  - Desarrollar tecnología nacional y mejorar las -- condiciones de receptividad de la externa y;
  - Canalizar las utilidades y flujos de amortización hacia inversiones para el crecimiento y actualización tecnológica.

Beneficiarios.

1. Industria "interés nacional".
  - Emplear el 100% de materia prima nacional y su producción se destine al mercado interno.
  - Producir artículos de primera necesidad y;
  - Que interesen a la Defensa Nacional.

2. Empresas unipersonales y ciudades constituidas en el país que tengan domicilio legal y asiento principal de sus negocios en el Territorio Nacional.
3. Empresas unipersonales y sociedades constituidas en el país que tengan domicilio legal y asiento principal de sus negocios en el Territorio Nacional.

#### Beneficios

1. Limitación e importación de productos elaborados en el país.
  - Prioridad a combustibles, energía, suministro, materia prima y otorgamiento de divisas.
2. Suspensión o limitación de importaciones de productos que se produzcan en el país.
  - Créditos de financiamiento industrial.
  - Preferencia en las compras por organismos del estado y ;
  - Fomento a la investigación y desarrollo, brindar asistencia técnica y reglamentar la introducción de tecnología.

Entre las últimas se otorga al poder ejecutivo la facultad --- de disponer aportes directos del estado no reembolsables, destinados a cubrir hasta el 50% de los gastos en investigación -- básica aplicada en especial a las empresas locales de capital interno.

Analizando las finalidades de la Ley establecidas en el tiempo puede concluirse que, hasta las postulaciones muy recientes, - la importancia de la tecnología como componente del proceso de industrialización no está presente.

La Ley 14.781 de 1959, fija entre sus objetivos la promoción - tecnológica en la fabricación, pero se acepta implícitamente-- que la tecnología se obtiene extremadamente, como se refleja - en las medidas que la ley propone.

La Ley 14.781, de febrero de 1970, explica la necesidad de desarrollar tecnología nacional y mejorar las condiciones de receptividad de la externa.

La creación en 1971, del Registro de Contratos de Licencias y - Transferencia al País de Tecnología satisface la segunda parte de este objetivo. En cuanto a la primera, la Ley 19.904 de octubre de 1972, propone el apoyo mediante financiación a fondo - pedido del estado de el 50% de los gastos de investigación de - las empresas. Esta medida no ha sido aún reglamentada, aunque, su aplicación podría realizarse para casos particulares, en for ma independiente. Por consiguiente el proceso de industrializa ción en Argentina a estado asociado siempre a la importación- de tecnología.

El artículo 14o.- Señala la obligación de redactar en idioma -- nacional los contratos regulados por la Ley.

Artículo 17o.- Entrega al Ministerio de Industria Comercio y Minería el manejo y aplicación de la mencionada Ley.

Decreto complementario Número 6187, el Decreto en cuestión señala las condiciones que las partes deberán observar para solicitar la inscripción de los contratos regulados por la Ley.

También ordena la creación de una Comisión Asesora a efecto de asistir al Ministerio encargado de su aplicación. Esta comisión está integrada solo por representantes del Sector Público.

El Artículo 6o. del Reglamento entrega al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), la función de practicar las evaluaciones técnicas especificadas en el Artículo 3 de la Ley mencionada, sin embargo, la tarea más importante del I.N.T.I., es la de efectuar estudios comparativos, análisis globales sectoriales de las inscripciones registradas tendientes a elaborar una política industrial esencial para el sector Estatal o Paraestatal todo con miras a rebajar costos y prever las mejores condiciones para la compra y comercialización de la tecnología ( Artículo 11 ).

En síntesis tanto la Ley como el Decreto Argentino intentan poner en práctica, en lo esencial, los principios establecidos en las tantas veces mencionada decisión 24.

C O N C L U S I O N E S

1. La Tecnología en la actualidad ha pasado a formar parte del fenómeno del comercio exterior por tanta exportación.
2. El efecto de la tecnología en países de escasos recursos y mercados limitados resultan incosteables para -- desarrollar su propia tecnología, es mejor traerla, -- adaptarla y comprarla que desarrollarla ya que esto -- provocaría un gasto social elevado.
3. Toda empresa requiere de una tecnología y está siempre dentro de los lineamientos del desarrollo de una industria de cualquiera de los elementos que componen -- el núcleo empresarial, por ello es indispensable una -- transferencia de tecnología.
4. Resulta absolutamente explicable, que si nosotros no -- tenemos aún la tecnología adecuada para cada rama de -- la producción, éstos nos haga pensar, para satisfacer de inmediato y a muy corto plazo, la transferencia de tecnología de los países que cuentan con la apropiada.
5. Que la fuente de donde proviene la tecnología que importamos es de Estados Unidos de Norteamérica, en su mayor parte, debido no sólo a la situación geográfica sino también por las relaciones estrechas que guardan los empresarios Mexicanos y Norteamericanos, así como por su alto nivel industrial.

6. Los efectos que surgen de la importación en tecnología es en alto grado la dependencia tecnológica.
7. Por lo tanto, la tecnología representa un papel muy importante para nuestro desarrollo y el reto a seguir, lo constituye el saber seleccionar la tecnología más adecuada a nuestras circunstancias, con ello evitar-- la dependencia tecnológica.
8. La verdadera solución al problema de la dependencia-- tecnológica es la creación de nuestra propia tecnología, labor en la cual la ley solo tiene una función-- auxiliar, aunque no por esto, poco importante.
9. La Ley de la materia fue creada con el fin de regu-- lar el flujo tecnológico, establece las reglas para que la adquisición de tecnología se lleve a cabo --- en las condiciones más equitativas y razonables que sea posible obtener, es un importante mecanismo dentro de la política científica tecnológica nacional.

B I B L I O G R A F I A

Alvarez Soberanis Jaime, La Nueva Ley Sobre Transferencia de Tecnología Aciertos, Limitaciones de la Política Gubernamental, Revista Comercio Exterior Vol. 32 Núm. 10, México-Octubre de 1982.

Alvarez Soberanis Jaime, Comentarios Acerca de los Criterios de Aplicación de la Ley Expedidos por el Registro Nacional--de Transferencia de Tecnología de México, Revista Trimes---tral de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual--año VII Núm. 3 Ginebra 1975.

Alvarez Soberanis Jaime, La Regulación de las Inventiones y -Marcas de Transferencia de Tecnología, Editorial Porrúa SA., México 1979.

Alvarez Soberanis Jaime, El contrato de Transferencia de Tec--nología, Su naturaleza Jurídica y Alcances, Revista Mexicana de la Propiedad Industrial año XII Núms. 23, 24, México 1979.

Alvarez Soberanis Jaime, El Derecho como Tecnología Social,-Tesis Profesional, Universidad Iberoamericana, México 1966.

Alvarez Soberanis Jaime, Actos Jurídicos de Inscripción Obli--gatoria en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnolo--gía, Revista Jurídica Núm 6 México 1974.

A. Sabato Jorge, Bases para un Régimen de Tecnología, Revis--ta de Comercio Exterior Vol. XXIII Núm. 12 México 1973.

Careaga V. Juan Antonio, La Investigación Tecnológica en el Desarrollo Industrial de México-Políticas y Perspectivas-Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Acatlán Universidad Nacional Autónoma de México, Programa de Investigación, Primera-Edición 1980.

Contreras Q. Carlos, La Transferencia de Tecnología a Países - en Desarrollo, Instituto Latinoamericano de Investigaciones -- Sociales 1979.

Cuadra Héctor, Las Vicisitudes del Derecho Económico en México a partir de 1917 en Estudios de Derecho Económico, Editorial - Universidad Nacional Autónoma de México, Vol. II 1980.

Constantine V. Vaitzos, Opciones Estratégicas en la Comercialización de Tecnología- El Punto de Vista de los Países en -- Desarrollo en Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico- Universidad Nacional Autónoma de México, México 1973.

Diario Oficial de la Federación, Publicado el Jueves 25 de noviembre de 1982.

Diccionario Enciclopédico Salvat, Salvat Editores, Barcelona-España 1970.

Dos Santos Theotomio, Transferencia de Tecnología y Dependencia Económica, Trabajo Preparado para Inaugurar las Conferencias Conmemorativas del 60 Aniversario del Profesor Peka Kuusf en Filadelfia.

García Pelayo y Gross Ramón, Pequeño Larousse, Ediciones Larousse, Editorial Noguez, Barcelona-España 1975.

García Antonio, Elementos para una Teoría Latinoamericana del Desarrollo Ensayos y Artículos.

García Moreno Victor Carlos, La Carta de Deberes y Derechos -- Económicos de los Estados y la Transferencia de Tecnología Hacia los Países en Desarrollo, Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XXV Núm. 97-98 Universidad Nacional Autónoma de México.

García Morete Manuel y Zaragueta Bengocnea Juan, Fundamentos de Filosofía, Espasa Calpe, SA., Madrid 1967.

Gil Gaya Samuel, Diccionario de la Lengua Española, Publicaciones y Ediciones SPES, S.A., Barcelona 1959.

Giral José, Tecnología y su Licenciamiento, Ponencia Presentada en la Mesa Redonda Sobre Tecnología organizada por A.N.I.Q., I.M.I.Q. y A.N.F.I., el 22 de febrero de 1973, México, 1973.

Hernández Esparza Patricia, El Contrato de Asistencia Técnica.

Hurtado Héctor, El Pacto Andino ¿ Como Nació y que es ?, Editorial Corporación Andina de Fomento, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela.

Leff Enrique, Universidad y Dependencia Tecnológica, Cuadernos de Cultura Política Universitaria Departamento de Humanidades, Dirección General de Difusión Cultural Universidad --- Nacional Autónoma de México, enero 1976, Núm. 73

M. Kats Jorge, Seminario Internacional CONACYT, Aplicación y Adaptación de Tecnología Extranjera en América Latina, Santiago de Chile, 18 de Mayo-lo. de Junio 1973, ILDIS.

Macías Julián, Historia de la Filosofía, Manuales de la Revista de Occidente, Madrid 1964.

Mercado García Alfonso, Estructura y Dinamismo del Mercado de Tecnología Industrial en México, el Colegio de México, Colección Centro de Estudios Económicos y Demográficos.

Novoa Monreal Eduardo, El Derecho como Obstáculo al Cambio Social, Editorial Siglo XXI, México 1975.

O. Herrera Almicar, La Creación de Tecnología como Expresión-- Cultural, Revista de Comercio Exterior, Vol. XXIII Núm 10, --- 10. de octubre, México 1973.

Patel Surenda J. La Transferencia de Tecnología a los Países - en Desarrollo, Revista Foro Internacional del Colegio de Méxi- co Vol. XIII Núm. I México Julio-Septiembre de 1972.

Pereznieto Castro Leonel y García Moreno Victor Carlos, Marco- Internacional y Comparativo de la Nueva Ley Mexicana Sobre --- Transferencia de Tecnología, Escuela Libre de Derecho, Revista de Investigaciones Jurídicas Año 6 Núm. 6 México 1982.

Reestructuración del Marco Jurídico, Cuestiones Actualmente en- Negociación Temas 13 a) y 13 b) Principales Cuestiones de Polí- tica General, Manila - Mayo 1979 TD/237 29 de Enero de 1979.

Roulet Elva, Los Instrumentos de Promoción y Control de la --- Transferencia al País de Tecnología y su Aplicación - El Caso Argentino - Santiago de Chile Instituto Latinoamericano de In- vestigaciones Sociales, Comisión Nacional de Investigación --- Científica y Tecnológica 1973.

S. Woncsek Miguel, M. Bueno Gerardo y Navarrete Jorge Eduardo, La Transferencia Internacional de Tecnología - El Caso de Mé- xico - Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición 1974.

Sachs Iganacy, Transferencia de Tecnología y Estrategia de In- dustrialización en Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Eco- nómico, Universidad Nacional Autónoma de México, 1973.

Sáez Raúl, Tecnología e Integración en América Latina, Revista de la Integración B.I.D.I.N.T.A.L., Núm 4 Buenos Aires Mayo -- 1969.

Terán Cevallos Mauro, Derecho de la Integración- Europa, América Latina - Editorial Universitaria.

U.N.C.T.A.D., V. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Restructuración del Marco Jurídico, Cuestiones actualmente en Negociación TD/237 Manila Mayo 1979.

Witker V. Jorge, Bases Jurídicas de la Transferencia de Tecnología en América Latina Editorial Universidad Nacional Autónoma de México.